BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, jueves 22 de junio de 1972

NUMERO 22.447
AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 386

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

Sumario Numérico

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Suscriptores de Capital

PERSONALMENTE EN AVDA. SANTA FE 1659, EN EL HORARIO DE 12.45 A 17 HORAS, ANTES DEL 20-6-72 Y ABONAR EN EFECTIVO EL IMPORTE DE PESOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 54.—)

Suscriptores del Interior

DEBERAN REMITIR ANTES DEL 20-6-72, CHEQUE O GIRO BANCARIO O POSTAL, CONTRA ESTA PLAZA Y "MAGNETIZADO", A LA ORDEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL POR EL IMPORTE DE PESOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 54.—)

Informes Telefónicos

Para solicitar informes exclusivamente sobre leyes, decretos y resoluciones publicados en el BOLETIN OFICIAL: T. E. 41 - 4980 y 41 - 6104

LEYES

EXPROPIACIONES

Edificio para una escuela.

Buenos Aires, 14 de junio de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, a fin de someter a vuestra consideración el proyecto de Ley adjunto, por el cual se expropia el edificio donde funciona la escuela Nº 5 del Distrito Escolar 19.

Como consecuencia del juicio "Sucesión de don Tomás Fumarola c|Consejo Nacional de Educación, s|desalojo", el Organismo demandado fue condenado al desahucio del inmueble sito en la calle Caseros Nº 4050 de la Capital Federal, y a los efectos de evitar el desalojo de la escuela el Consejo Nacional de Educación realizó tratativas con la demandante para lograr la adquisición del mismo en forma directa, para lo cual solicitó oportunamente su justiprecio al Tribunal de Tasaciones, no lográndose llegar a un acuerdo por cuanto el valor fijado por dicho Organismo no satisfizo las exigencias de la propietaria. Por otra parte, cabe señalar que en ningún momento la misma formalizó una oferta concreta de venta.

La situación precedente expuesta, de la que da acabada cuenta el expediente letra C.E. 19, número 14.433 del año 1968 del registro del Consejo Nacional de Educación, que se acompaña como antecedente, coloca al mismo en situación de no contar con otro inmueble —pese a la intensa búsqueda realizada— que satisfaga las necesidades de la escuela de referencia, con numeroso alumnado y ubicada en un área de gran población escolar.

Tales razones obligan al suscripto a solicitar al Primer Magistrado el dictado de una ley mediante la cual se declare de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de la calle Caseros Nº 4050 de esta ciudad, atento a que es imprescindible asegurar la posesión del edificio para el desenvolvimiento de las actividades del establecimiento educacional, y dado que el mismo, por su ubicación y superficie, resulta adecuado para su funcionamiento, considerándose conveniente incorporarlo al patrimonio nacional.

Además lo solicitado se ajusta a lo establecido en las Pautas Políticas 21 y 22 del Gobierno de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.
Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.680

Bs. As., 14|6|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble situado en la calle Caseros Nº 4050 de la Capital Federal y registrado bajo la nomenclatura catastral siguiente: Circunscripción I, Sección 38, Manzana 145, Parcela 5, Partida de Contribución Inmobiliaria 39.322, Valuación Fiscal total año 1971 noventa y nueve mil doscientos veinte pesos ($ 99.220) para sede de la escuela Nº 5 del Distrito Escolar 19 dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — La erogación que se origine por el cumplimiento de la presente ley que alcanza a la suma de ciento veintiocho mil novecientos ochenta y seis pesos ($ 128.986) será imputado a Jurisdicción 40, Función 5-10, Programa 000, Servicio Administrativo 333, Sección 2, Inciso 41, Partida Principal 4130, Partida Parcial 002, Ejercicio 1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO Nº 3.675

Bs. As., 14|6|72

VISTO la Ley Nº 19.680 por la que se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la finca de la calle Caseros Nº 4050 de la Capital Federal, sede de la escuela Nº 5 del Distrito Escolar Nº 19, y

CONSIDERANDO:

Que en las tratativas realizadas por el Consejo Nacional de Educación con la propietaria para lograr la adquisición del inmueble en forma directa, atento a la diferencia de valores entre la suma pedida y la estimación oficial, no se ha llegado a un acuerdo, por lo que se hace necesario iniciar el correspondiente juicio de expropiación.

Que además lo solicitado se ajusta a lo establecido en las Pautas Políticas 21 y 22 del Gobierno de la Nación.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Consejo Nacional de Educación para que, con intervención del Cuerpo de Letrados, Apoderados y Administración de Bienes Judiciales, inicie juicio de expropiación del inmueble de la calle Caseros Nº 4050, denominado catastralmente como Circunscripción I, Sección 38, Manzana 145, Parcela 5 de la Capital Federal, para lo cual deberá depositar previamente la suma de pesos noventa y nueve mil doscientos veinte ($ 99.220) con más el 30 % que establece el artículo 13 de la Ley 13.264 de expropiación, conforme los términos de la Ley 19.680.

Art. 2º — La erogación que se origine por el cumplimiento de la presente ley que alcanza a la suma de ciento veintiocho mil novecientos ochenta y seis pesos ($ 128.986) será imputado a Jurisdicción 40, Función 5-10, Programa 000, Servicio Administrativo 333, Sección 2, Inciso 41, Partida Principal 4130, Partida Parcial 002, Ejercicio 1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Cayetano A. Licciardo.

TRANSFERENCIAS

Predio destinado a la erección de una casa de altos estudios.

Buenos Aires, 15 de junio de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, por el cual el Ministerio de Obras y Servicios Públicos propone transferir el dominio a título gratuito, a la Municipalidad de la Ciudad de San Nicolás de un terreno de propiedad de la Administración General de Puertos de 16.335 m2. de superficie, con destino a la erección de la Facultad Regional San Nicolás, dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional, obra que llenará una sentida necesidad largamente propiciada por los pobladores lugareños.

El mencionado predio que está ubicado en la Zona de Embarcaderos de Puerto San Nicolás y comprende parte de las Secciones 4ª y 5ª, se encuentra libre de ocupantes e instalaciones y no se halla integrado en los planes de explotación portuaria de la Administración General de Puertos, quien manifiesta su conformidad a la cesión de que se trata, dado los fines de bien público a que servirá el mismo.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 19.681

Bs. As., 15|6|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para transferir a título gratuito, del ministerio de Obras y Servicios Públicos —Administración General de Puertos— a la Municipalidad de San Nicolás y con destino a la erección de la Facultad Regional San Nicolás, dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional, la fracción de terreno de 16.335 m2 de superficie, demarcada en el plano que se adjunta como polígono ABCD, la cual comprende parte de las tierras de las secciones 4ª y 5ª de Embarcaderos de Puerto San Nicolás, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: al S. E. 115 metros con terrenos de la Administración General de Puertos y del Comando en Jefe del Ejército, los cuales dan frente sobre la calle Necochea; al S. O. 165 metros con terrenos de la Administración General de Puertos y otro de propiedad del Ferrocarril General Belgrano que da nfrente a la calle Colón; al N. 82 m. con terrenos de la Administración General de Puertos que integran la Sección 3ª; al E. con el río Paraná.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

BONOS EXTERNOS

Entidades que no podrán poseer títulos de este empréstito.

Buenos Aires, 15 de junio de 1972.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración del Excelentísimo señor Presidente de la Nación el adjunto proyecto de ley, en virtud de que se estima inconveniente la adquisición por parte de las entidades aseguradoras y financieras, sujetas a los regímenes de las Leyes Nros. 11.672 y 18.061, respectivamente, de los títulos denominados "Bonos Externos".

Ello es necesario para coadyuvar a mantener la estabilidad de los valores respecto de los cuales se hallan comprometidos los altos intereses públicos de la Nación.

El proyecto que se acompaña se funda en las respectivas políticas nacionales aprobadas por Decreto Nº 46|70, que llevan los números 54 y 88.

Por los motivos expuestos y teniendo en cuenta que esta medida es la continuación de un conjunto coherente de normas destinadas a lograr el ordenamiento del mercado financiero, solicito a V. E. la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.687

Bs. As., 15|6|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Las entidades sujetas a los regímenes legales de Superintendencia de Seguros (Ley Nº 11.672, edición 1943, Art. 150, t. o. 1962) y Entidades Financieras (Ley Nº 18.061) no podrán adquirir, ni poseer bajo ningún concepto valores del empréstito "Bonos Externos", que se emitan de conformidad con la autorización acordada por Ley Nº 19.686.

Art. 2º — La Superintendencia de Seguros de la Nación y el Banco Central de la República Argentina adoptarán las providencias necesarias para asegurar el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Cayetano A. Licciardo.

EDUCACION

Creación del Consejo Federal de Educación.

Buenos Aires, 15 de junio de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado con el objeto de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se crea el Consejo Federal de Educación, organismo que tendrá la misión de planificar, coordinar, asesorar y acordar en los aspectos de la política educativa nacional que, en los diversos niveles del sistema escolar, comprometan la acción conjunta de la Nación y de las Provincias.

Su creación fue aconsejada por la Reunión Nacional de Ministros de Educación, en el acuerdo suscripto en esta ciudad el 3 de setiembre de 1971, ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional (Decreto Nº 4.521 del 7-10-71) y por el de cada una de las Provincias signatarias (mediante los instrumentos legales que obran en fojas 14|100 del expediente Nº 56.231|71 de los registros de este Ministerio).

La aprobación del proyecto de ley que se acompaña permitirá que la actualización del sistema y del proceso educativos —compromiso asumido en forma conjunta por los Estados Nacional y Provinciales— se concrete en forma coordinada, sobre la base de los estudios y experiencias realizadas dentro de los lineamientos fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad, Sector Edución, Ley 19.039, cuidando de respetar las necesidades propias de cada Provincia o región.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.682

Bs. As., 15|6|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase el Consejo Federal de Educación cuya misión será la de planificar, coordinar, asesorar y acordar en los aspectos de la política educativa nacional que, en los diversos niveles y jurisdicciones —nacional, provincial, municipal y privado— del sistema escolar, comprometan la acción conjunta de la Nación y de las Provincias.

Art. 2º — Son funciones del Consejo Federal de Educación:

a) Coordinar la acción que desarrollan la Nación y las Provincias, tendiente al mejoramiento integral de la educación.
b) Proponer las medidas que considere necesarias para la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos y económicos.
c) Proponer las modificaciones que requiera la legislación vigente en la materia.
d) Acordar los contenidos mínimos para cada nivel y el sistema de reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos.
e) Proponer pautas y aconsejar prioridades para la confección de los presupuestos de educación.
f) Realizar toda otra acción que tienda al cumplimiento de la misión establecida en el artículo 1º.

Art. 3º — Las funciones establecidas en el artículo anterior serán cumplidas, en todos los casos, cuidando de repetar las necesidades propias de cada Provincia o región.

ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 4º — El Consejo Federal de Educación estará integrado por:
1º) La Asamblea de Ministros.
2º) El Comité Ejecutivo.

Art. 5º — La Asamblea de Ministros es el organismo superior del Consejo Federal de Educación. Es responsable de fijar la acción y la política general que éste debe seguir. Estará integrado por el Ministro Nacional, que será su presidente nato y los Ministros Provinciales con competencia en Educación o por los funcionarios que designen los miembros signatarios con expreso mandato e iguales funciones.

Art. 6º — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán dos veces al año fuera de la Capital Federal en el lugar que indique la Asamblea anterior. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo o por un tercio de los miembros de la Asamblea.

Art. 7º — La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

a) Designar sus autoridades que serán, además, del Presidente nato: un Vicepresidente y dos Secretarios elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 8º;
b) Elegir el Comité Ejecutivo que será presidido por el Ministro de Cultura y Educación de la Nación;
c) Determinar el plan de trabajo que deberá realizar el Comité Ejecutivo;
d) Dictar los reglamentos que considere necesarios;
e) Considerar los informes presentados por el Comité Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por el Consejo.

Art. 8º — El quórum para que la Asamblea sesione válidamente, será el de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto. Los criterios sostenidos por los integrantes disidentes en el seno del Consejo Federal de Educación, deberán ser tenidos siempre en cuenta en los acuerdos logrados y en la planificación, coordinación y asesoramiento realizado.

Art. 9º — El Comité Ejecutivo es el órgano del Consejo Federal de Educación que realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea. Estará integrado, además del Presidente, por un Vicepresidente, un Secretario y tres Vocales, que serán elegidos de entre sus miembros por la Asamblea y durarán un año en sus funciones. Dicha selección se efectuará tomando en consideración que sus miembros representen las necesidades educacionales de las distintas regiones del país.

Art. 10. — Prestarán su colaboración al Consejo Federal de Educación los organismos técnicos del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y los de las Provincias.

Art. 11. — El Comité Ejecutivo podrá organizar reuniones de organismos técnicos, de investigación, de planeamiento, empresariales, gremiales y otros cuando la índole de los asuntos que deben ser tratados así lo requiera.

Art. 12. — La sede del Comité Ejecutivo será la Capital Federal.

Art. 13. — Los gastos de funcionamiento del Consejo Federal de Educación se imputarán en forma equitativa a los presupuestos del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y de las respectivas Provincias.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.
Arturo Mor Roig.

DECRETOS

RELACIONES EXTERIORES

Exequáturs.

DECRETO Nº 2.587

Bs. As., 8|5|72

VISTO los legajos existentes en la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cuyas constancias obran comunicaciones de embajadas extranjeras informando sobre designaciones de funcionarios consulares efectuadas por sus respectivos gobiernos para el desempeño de los cargos correspondientes en la República, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las Políticas Nacionales números 154, 158 y 160, es necesario proceder al reconocimiento de los referidos funcionarios consulares, acreditados mediante patentes expedidas por los Jefes de Estado de los países cuyas embajadas cursan dichas comunicaciones;

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 840 de fecha 19 de octubre de 1971, al señor don Hernán Ardaya Paz, en el carácter de Cónsul General de Bolivia en la ciudad de Buenos Aires

Art. 2º — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Hernan Ardaya Paz en el carácter de Cónsul General de Bolivia en la Ciudad de Buenos Aires, con jurisdicción en toda la República.

Art. 3º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 958 de fecha 23 de noviembre de 1971, al señor don Mario Rotelli, en el carácter de Cónsul General de Italia en Rosario (Provincia de Santa Fe).

Art. 4º — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Mario Rotelli, en el carácter de Cónsul General de Italia en Rosario (Provincia de Santa Fe), con jurisdicción sobre las Provincias de: Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones.

Art. 5º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 959 de fecha 23 de noviembre de 1971, al señor don Fernando Irrazábal Hoces, en el carácter de Cónsul de Chile en la ciudad de Salta (Provincia de Salta).

Art. 6º — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Fernando Irrazábal Hoces, en el carácter de Cónsul General de Chile en la ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza), con jurisdicción sobre las Provincias de: Mendoza, Jujuy, Salta, San Juan, Tucumán y San Luis.

Art. 7º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 347 de fecha 14 de mayo de 1971, al señor don Giulio Rafaeli, en el carácter de Cónsul General de Italia en la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Art. 8º — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Giulio Rafaeli, en el carácter de Cónsul General de Italia en la ciudad de La Plata (Provincia de Buenos Aires), con jurisdicción sobre las Provincias de: Buenos Aires, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Art. 9º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial número 270 de fecha 27 de abril de 1971, al señor don Germán Guymer Lincoln, en el carácter de Cónsul de Chile en Esquel (Provincia de Chubut).

Art. 10. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Germán Gaymer Lincoln, en el carácter de Cónsul de Chile en Esquel (Provincia de Chubut), con jurisdicción sobre la Provincia de Chubut, desde el límite norte con la Provincia de Río Negro hasta el paralelo 44.

Art. 11. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 220 de fecha 10 de abril de 1970, al señor don Paulo Roberto do Amaral Serra, en el carácter de Cónsul del Brasil en Corrientes.

Art. 12. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor dr. Paulo Roberto do Amaral Serra en el carácter de Cónsul del Brasil en la ciudad de Corrientes (Provincia de Corrientes).

Art. 13. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 940 de fecha 22 de noviembre de 1971, al señor don Medardo Lagos, en el carácter de Cónsul de Chile en Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

Art. 14. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Medardo Lagos, en el carácter de Cónsul de Chile en Bahía Blanca, con jurisdicción sobre los Partidos de Bahía Blanca, Patagones, Villarino, Puán, Tornquist, Coronel Dorrego, Tres Arroyos, Coronel Pringles, Laprida, General Lamadrid, Olavarría, Coronel Suárez, Caseros, Guaminí, Salliqueló, Adolfo Alsina, Saavedra, Pellegrini, Trenque Lauquen, Pehuajó e Hipólito Yrigoyen, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 15. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 937 de fecha 23 de noviembre de 1971, a la señora doña Bethsabé Virrueta de Terrazas, en el carácter de Vicecónsul de Bolivia en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 16. — Concédese exequátur a la patente que acredita a la señora doña Bethsabé Virrueta de Terrazas en el carácter de Vicecónsul de Bolivia en la ciudad de Buenos Aires, con jurisdicción en toda la República.

Art. 17. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 171 de fecha 27 de agosto de 1970, al señor don Nicolás Basler, en el carácter de Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Salta (Provincia de Salta).

Art. 18. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Nicolás Basler en el carácter de Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Salta (Provincia de Salta, dependiente del Consulado en Córdoba), con jurisdicción sobre las Provincias de Salta y Jujuy.

Art. 19. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 565 de fecha 19 de julio de 1971, al señor don Gunnar Erik Wilhelm Erasmie, en el carácter de Cónsul Honorario de Suecia en Oberá (Provincia de Misiones).

Art. 20. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Gunnar Erik Wilhelm Erasmie, en el carácter de Cónsul Honorario de Suecia en Oberá (Provincia de Misiones), con jurisdicción sobre las Provincias de Misiones y Corrientes.

Art. 21. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 820 de fecha 8 de octubre de 1971, al señor don Alejandrino Lobos Torales, en el carácter de Cónsul del Paraguay en Trenque Lauquen (Provincia de Buenos Aires).

Art. 22. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Alejandrino Lobos Torales, en el carácter de Cónsul del Paraguay en Trenque Lauquen (Provincia de Misiones), con jurisdicción local.

Art. 23. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 287 de fecha 30 de abril de 1971, al señor don Emilio Huespe en el carácter de Cónsul Honorario del Líbano en la ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba).

Art. 24. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Emilio Huespe en el carácter de Cónsul Honorario del Líbano en la ciudad de Córdoba, con jurisdicción sobre la Provincia de Córdoba.

Art. 25. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 400 de fecha 7 de junio de 1971, al señor don José Paz, en el carácter de Cónsul Honorario de Costa Rica en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 26. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don José Paz, en el carácter de Cónsul Honorario de Costa Rica en la ciudad de Buenos Aires, con jurisdicción en toda la República.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DECRETO
Nº 2.588

Bs. As., 8|5|72

VISTO los legajos existentes en la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cuyas constancias obran comunicaciones de embajadas extranjeras informando sobre designaciones de funcionarios consulares efectuadas por sus respectivos Gobiernos para el desempeño de los cargos correspondientes en la República, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las Políticas Nacionales números 154 y 158, es necesario proceder al reconocimiento de los referidos funcionarios consulares, acreditados mediante patentes expedidas por Jefes de Estado de los países cuyas embajadas cursaron dichas comunicaciones;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cancélase el exequátur concedido por Decreto Nº 263 de fecha 12 de abril de 1971, al señor don Roberto Otaegui Echeverría, en el carácter de Cónsul General adscripto de Chile en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Roberto Otaegui Echeverría en el carácter de Cónsul General, a cargo del Consulado de Chile en la Ciudad de Salta (Provincia de Salta).

Art. 3º — Cancélase el exequátur concedido por Decreto Nº 1.407 de fecha 2 de octubre de 1970, al señor don Carlos Montanc', en el carácter de Cónsul de Chile en Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Art. 4º — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Carlos Montanc' en el carácter de Cónsul General Adjunto de Chile, en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 5º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 912 de fecha 9 de noviembre de 1971, al señor don Arthur Pimenta Valente, en el carácter de Cónsul del Brasil en Rosario (Provincia de Santa Fe).

Art. 6º — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Arthur Pimenta Valente, en el carácter de Cónsul del Brasil en Rosario (Provincia de Santa Fe).

Art. 7º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 413 de fecha 24 de noviembre de 1970, al señor don César Royg Ferreira, en el carácter de Cónsul del Paraguay en Clorinda, Provincia de Formosa.

Art. 8º — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don César Royg Ferreira, en el carácter de Cónsul del Paraguay en Clorinda, Provincia de Formosa.

Art. 9º — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 413 de fecha 24 de noviembre de 1970, al señor don Darío Pancracio Rodas Oddone, en el carácter de Vicecónsul del Paraguay en Posadas, Provincia de Misiones.

Art. 10. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Darío Pancracio Rodas Oddone, en el carácter de Vicecónsul del Paraguay en Posadas, Provincia de Misiones.

Art. 11. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 1.060 de fecha 21 de diciembre de 1971, al señor don Octavio Azofeifa Sánchez, en el carácter de Vicecónsul de Costa Rica en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 12. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Octavio Azofeifa Sánchez en el carácter de Vicecónsul de Costa Rica en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 13. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 740 de fecha 17 de octubre de 1962, al señor don Emilio Mario Julio Ringuelet, en el carácter de Cónsul Honorario de Bélgica en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 14. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Emilio Mario Julio Ringuelet, en el carácter de Cónsul Honorario de Bélgica en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 15. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 190 de fecha 23 de marzo de 1970, al señor don Rodolfo Ernesto Argañaraz Alcorta, en el carácter de Cónsul Honorario del Ecuador en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 16. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Rodolfo Ernesto Argañaraz Alcorta, en el carácter de Cónsul Honorario del Ecuador en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 17. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 1.058 de fecha 29 de diciembre de 1971, al señor don Harry Horowicz, en el carácter de Cónsul Honorario de Chile en la Ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba).

Art. 18. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Harry Horowicz, en el carácter de Cónsul Honorario de Chile en la Ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba).

Art. 19. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 822 de fecha 8 de octubre de 1971, al señor don Eduardo Julve Ciriaco, en el carácter de Cónsul Honorario del Perú en San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán).

Art. 20. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Eduardo Julve Ciriaco en el carácter de Cónsul Honorario del Perú en San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán).

Art. 21. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 756 de fecha 14 de setiembre de 1971, al señor don Alfredo Orozco Castro, en el carácter de Cónsul Honorario del Perú en la Ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba).

Art. 22. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Alfredo Orozco Castro, en el carácter de Cónsul Honorario del Perú en la Ciudad de Córdoba (Provincia de Córdoba).

Art. 23. — Cancélase el reconocimiento provisional concedido por Resolución Ministerial Nº 27 de fecha 14 de enero de 1972, al señor don Angel Agulanco Ruiz de Azúa, en el carácter de Agente Consular Honorario de España en Mercedes (Provincia de San Luis).

Art. 24. — Concédese exequátur a la patente que acredita al señor don Angel Agulanco Ruiz de Azúa en el carácter de Agente Consular Honorario de España en Mercedes (Provincia de San Luis).

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

IMPORTACION

Acuérdase franquicia a una Congregación.

DECRETO
Nº 2.882

Bs. As., 16|5|72

VISTO este Expediente Nº 11.263|71 del Registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que la Congregación de Padres Marianos de la Inmaculada Concepción de María Santísima — Parroquia Madre de la Misericordia — Obispado de Avellaneda (Mendoza 2080 Avellaneda, Provincia de Buenos Aires) solicita, con el apoyo del señor Obispo de esa Diócesis, se autorice la introducción al país, libre del pago de derechos de importación, de una (1) máquina Minerva vertical, Marca "Michle".

Que la Congregación peticionante expresa en apoyo de su gestión, que la referida máquina le ha sido donada por la Casa Madre sita en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, con destino a la impresión de revistas, folletos, periódicos parroquiales de contenido religioso y cultural que edita en cumplimiento del fin de la institución, para lo cual sus miembros se aplican principalmente a adquirir y promover la ciencia e instruir a los demás fundando y dirigiendo escuelas, colegios, institutos, facultades, hospicios y colegios de internados, dando conferencias y disertaciones, editando y difundiendo libros y folletos periódicos católicos;

Que atento las especiales circunstancias que concurren en el caso, puede adoptarse, con carácter de excepción, un temperamento favorable, haciendo uso de las facultades que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 138 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962, y sus modificaciones (artículo 1º, inciso 3º, párrafos 2, punto c) y 4 de la Ley 19.399);

Por ello, y siendo compatible con las Políticas Nacionales,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese a la Congregación de Padres Marianos de la Inmaculada Concepción de María Santísima — Parroquia Madre de la Misericordia — Obispado de Avellaneda (Mendoza 2080, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires), del pago de los derechos de importación por la introducción al país de una (1) máquina Minerva vertical, marca "Michle" V4805 13 1|2 por 19 1|2 inches).

Art. 2º — La franquicia que se acuerda por el artículo anterior, queda condicionada a que el bien de que se trata sea destinado exclusivamente al destino invocado, quedando la entidad beneficiaria obligada a no transferir la propiedad, posesión ni tenencia del mismo por un lapso de tres (3) años, a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectúe el despacho a plaza; circunstancia que deberá acreditar ante la Administración Nacional de Aduana cada vez que ésta se lo requiera.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

Otórgase franquicia a una Federación para importar medicamentos donados.

DECRETO
Nº 2.944

Bs. As., 17|5|72

VISTO este Expediente Nº 19.973|71 del Registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación de Asociaciones Argentino-Germanas, con sede en la Avenida Belgrano Nº 395 de la Capital Federal, solicita se le autorice la introducción al país, libre del pago de derechos de importación, de medicamentos por un valor aproximado de doscientos treinta mil marcos alemanes (D. M. 230.000);

Que la entidad recurrente expresa en apoyo de su gestión, que los mencionados medicamentos le fueron donados por la Intermédica de Hannover, con motivo de gestiones de un organismo que se ocupa de las relaciones culturales alemanas en el extranjero, con destino a las provincias de nuestro país;

Que atento a las especiales circunstancias que concurren en el caso, es posible adoptar al respecto un temperamento favorable, en uso de las facultades que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 138 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones (artículo 1º, inciso 3º, párrafos 2, punto b), y 4 de la Ley 19.399);

Por ello y siendo compatible con las Políticas Nacionales,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese a la Federación de Asociaciones Argentino-Germanas del pago de los derechos de importación determinados por la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) por la introducción al país de los medicamentos cuyo detalle figura a fs. 3|5 de este expediente, por un valor aproximado a los doscientos treinta mil marcos alemanes (D. M. 230.000).

Art. 2º — La franquicia otorgada por el artículo 1º queda sujeta a la condición de que los medicamentos de que se trata, sean afectados exclusivamente al destino invocado; circunstancia que deberá acreditarse ante la Administración Nacional de Aduanas cada vez que ésta lo requiera, quedando la entidad beneficiaria autorizada a transferir en cualquier tiempo la

propiedad de los mismos a título gratuito y para el cumplimiento de dicho destino.

Art. 3º — La franquicia que se acuerda por el presente decreto es sin perjuicio de la intervención que corresponda a las autoridades argentinas competentes en punto al consumo en el país, de los medicamentos de que se trata.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.
Francisco G. Manrique.

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 1.615
Bs. As., 23|3|72

VISTO el expediente Nº 8.536|72 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente Nº 79.574|71, corren los antecedentes de la demanda de amparo deducida por el señor Eugenio Antonio Luis Orlando, que tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la provincia. de Santa Fe, Secretaría del doctor Jorge. Bruno.

Que conforme surge de las fotocopias acompañadas, el señor representante fiscal debe plantear el pertinente caso federal, solicitando la nulidad de los procedimientos, en razón de la indefensión en que se ha colocado al Estado nacional.

Por ello, atento lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos y por la Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales de la Procuración del Tesoro y conforme con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales), a efectos de que el señor Procurador Fiscal que corresponda, promueva la nulidad de los procedimientos en los autos caratulados: "Eugenio Orlando s| acción de amparo". que tramitan por ante el Juzgado Federal Nº 1. de Santa Fe, Secretaría Nº 1. de conformidad con las instrucciones impartidas por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación en el expediente Nº 79.574|71.

Art. 2º — Comuníquese. publíquese. dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gustavo Malek

INDULTO

DECRETO
Nº 2.684
Bs. As., 9|5|72.

VISTO la solicitud de indulto formulada por Lisandro Saldívar o Alfredo Lisandro Saldivar y en uso de la facultad conferida por el artículo 86 inciso 6º de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase a Lisandro Saldivar o Alfredo Lisandro Saldivar (ficha Nº 24.112) la pena que aún le resta cumplir.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ismael E. Bruno Quijano.

RECURSOS JERARQUICOS

Recházanse los interpuestos por diversas firmas a las que se denegó autorización para funcionar como cajas de crédito.

DECRETO
Nº 2.885
Bs. As., 16|5|72

VISTO el expediente Nº 52.372|71 del Registro de la ex Secretaría de Estado de Hacienda, por el que la Caja de Crédito San Martín de los Andes. Cooperativa Limitada. deduce recurso jerárquico contra la resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina Nº 316 del 29 de julio de 1971, por la que se le denegara la autorización para funcionar como caja de crédito, y

CONSIDERANDO:

Que no se observa en la resolución impugnada ningún vicio que permita acoger la invalidación peticionada;

Que la decisión se fundamenta en las observaciones formuladas por el Banco Central de la República Argentina;

Que por otra parte, no se observa un ejercicio arbitrario de las facultades discrecionales que le asisten al organismo que tiene a su cargo el acordamiento de la autorización que en el caso particular fuera denegada;

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Caja de Crédito San Martín de los Andes. Cooperativa Limitada contra la Resolución Nº 316 del Directorio del Banco Central de la República Argentina de fecha 29 de julio de 1971, que le denegara la autorización para funcionar como caja de crédito, la que se confirma, en lo que ha sido materia de recurso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 2.886
Bs. As., 16|5|72

VISTO el Expediente Nº 52.317 S. E. H., por el que la Cooperativa Argenta de Crédito Limitada interpone recurso jerárquico contra la Resolución del Banco Central de la República Argentina, de 29 de julio de 1971, en virtud de la cual se le denegó la autorización solicitada para funcionar como caja de crédito de acuerdo con la Ley 18.061, y

CONSIDERANDO:

Que contra lo sostenido por la recurrente, no ha habido falta de motivación de la medida impugnada;

Que la vista concedida al tramitarse el presente recurso, quita validez a los agravios de la interesada referentes a la defensa en juicio;

Que al dictar la resolución impugnada, el Banco Central ha obrado dentro del marco de razonabilidad que según la Procuración del Tesoro debe circunscribir el ejercicio de una facultad de carácter discrecional como se ha reconocido a la de autorizar la apertura de Bancos y, por extensión, a la de registrar o autorizar el funcionamiento de entidades financieras no bancarias;

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la Cooperativa Argenta de Crédito Limitada, contra la Resolución del Banco Central de la República Argentina de 29 de julio de 1971, por la que se le denegó su pedido de autorización para funcionar como caja de crédito, la que se confirma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 2.887
Bs. As., 16|5|72

VISTO el Expediente Nº 52.372|71 del Registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas por el que Fenicia, Sociedades de Responsabilidad Limitada deduce recurso jerárquico contra la Resolución del Directorio del Banco Central de la República Argentina número 79 del 23 de febrero de 1972, por la que se le denegara la autorización para funcionar como caja de crédito, y

CONSIDERANDO:

Que no se observa en la Resolución impugnada ningún vicio que permita acoger la invalidación peticionada;

Que la decisión se fundamenta en las observaciones formuladas por el Banco Central de la República Argentina;

Que por otra parte no se observa un ejercicio arbitrario de las facultades discrecionales que le asisten al organismo que tiene a su cargo el acordamiento de la autorización que en el caso particular fuera denegada;

Por ello y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda y Finanzas,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Fenicia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, contra la Resolución Nº 79 del Directorio del Banco Central de la República Argentina de fecha 23 de febrero de 1972, que le denegara la autorización para funcionar como caja de crédito, la que se confirma, en lo que ha sido materia de recurso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada.

Gastos de representación del Director Técnico.

DECRETO
Nº 1.841
Bs. As., 5|4|72

VISTO el Decreto Nº 1.692|71, por el que se establecieron nuevas remuneraciones para el personal de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar la retribución vigente por gastos de representación asignada por Decreto número 912|71 al Director Técnico del Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada, organismo descentralizado del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que por Decreto Nº 3.159|71 fueron fijadas las retribuciones básicas y por gastos de representación mensuales que perciben las autoridades superiores de Organismos y Empresas del Estado, las que guardan similar relación porcentual con niveles equivalentes.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público (Ley Nº 18.753) ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por la Ley Nº 18.152,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, a partir del 1º de julio de 1971, para el Director Técnico del Laboratorio Nacional de Hidráulica Aplicada, la asignación mensual por gastos de representación, en un mil ciento cincuenta pesos (pesos 1.150,—).

Art. 2º — Comuníquese. publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo

Administración General de Puertos.

Insístese en el cumplimiento de un decreto.

DECRETO
Nº 1.462
Bs. As., 9|3|72

VISTO la observación legal (parcial) Nº 12|71 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 398, de fecha 19 de abril de 1971, en el expediente Nº 1.522|A|70 del registro de la Administración General de Puertos, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las causas que motivaran el referido pronunciamiento por el cual se aprobara la escala de retribuciones en concepto de "Sueldo Básico", "Gastos de Representación", "Servicios Calificados", "Dedicación Funcional" y "Responsabilidad Jerárquica" para el personal superior y jerarquizado de la Administración General de Puertos —Empresa del Estado— con efecto a 1º de enero de 1971;

Que tales retribuciones fueron acordadas en base al dictamen Nº 57 de fecha 1º de diciembre de 1970 de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público;

Que dicha medida de gobierno ya ha tenido principio de ejecución;

Que en consecuencia corresponde hacer uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 398, del 19 de abril de 1971.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Pedro A. Gordillo
Rubens G. San Sebastián

CULTO

Modifícanse algunas jurisdicciones eclesiásticas.

DECRETO
Nº 3.053
Bs. As., 22|5|72

VISTO la Nota Nº 3.050 de Su Excelencia Reverendísima el Señor Nuncio Apostólico de fecha 29 de febrero de 1972, por la que comunica modificaciones a las Jurisdicciones Eclesiásticas del Arzobispado de Salta, Obispado de Orán y Prelatura de Humahuaca: dispuestas por Decreto de la Sagrada Congregación para los Obispos Nº 290|71 de fecha 21 de enero de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º del Convenio con la Santa Sede de fecha 10 de octubre de 1966, corresponde el reconocimiento, a efectos administrativos, de las modificaciones dispuestas;

Que la decisión que se adopta concuerda con las Políticas Nacionales Nros. 46 y 106;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las jurisdicciones del Arzobispado de Salta, Obispado de Orán y Prelatura de Humahuaca, quedan constituídas como sigue: Arzobispado de Salta: comprende los Departamentos de Anta, Cachi, Capital, Cerrillos, Chicoana, General Guemes, Guachipas, La Caldera, La Candelaria, La Poma, La Viña, Los Andes, Metán, Rosario de la Frontera y Rosario de Lerma de la Provincia de Salta y la parte sur del Departamento de Susques (Provincia de Jujuy) en línea recta desde la integración de la Sierra del Cobre entre los Cerros Pilcaso y Rangel a los 23º 27' 30" de latitud sur, línea que se dirige hacia el oeste hasta dar con los límites de la República Argentina con la República de Chile en la Cordillera de los Andes. Obispado de Orán: comprende los Departamentos de Orán, San Martín y Rivadavia y parte oriental de los Departamentos de Iruya y Santa Victoria desde la frontera Argentino-Boliviana (punto de confluencia de los ríos Santa Rosa y Santa Victoria) pasando de norte a sur por: Abra San José. Abra Baritú, Cerro Campamento, Cerro Empedrado, Abra de Agua Tibia Río Porongal, Arroyo Piscuno. Cerro el Arpero, Arroyo Tipayo hasta Cerro Fragoso en el límite interprovincial Salta-Jujuy, de la Provincia de Salta. Prelatura de Humahuaca: comprende los Departamentos de Humahuaca, Cochinoca, Rinconada, Santa Catalina, Yavi y parte norte del Departamento de Susques a partir del límite que corre en línea recta desde la integración de la Sierra del Cobre entre los Cerros Pilcaso y Rangel a los 23º 27' 30" de latitud sur, línea que se dirige hacia el Oeste hasta dar con los límites de la República Argentina con la República de Chile en la Cordillera de los Andes, en la provincia de Jujuy; y la parte occidental de los Departamentos de Iruya y Santa Victoria desde la frontera Argentino-Boliviana (punto de confluencia de los ríos Santa Rosa y Santa Victoria) pasando de norte a sur por: Abra San José, Abra Baritú, Cerro Campamento, Cerro Empedrado, Abra de Agua Tibia, Río Porongal, Arroyo Piscuno, Cerro El Arpero, Arroyo Tipayo hasta Cerro Fragoso en el límite interprovincial Salta-Jujuy, en la provincia de Salta.

Art. 2º — Comuníquese. publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO
Nº 2.781

Bs. As., 11|5|72

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 154, al señor ex Agregado Aéreo a la Embajada de la República del Paraguay, Coronel D.E.M. D. César Rubén Espinola, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Aeronáutico" en el grado de Comendador, al señor ex Agregado Aéreo a la Embajada de la República del Paraguey, Coronel D.E.M. D. César Ruben Espinola.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Pedro A. Gordillo
Carlos A. Rey

DECRETO
Nº 2.776

Bs. As., 11|5|72

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme a la Política Nacional Nº 154, al señor Presidente de la Federación de Industrias de San Pablo, República Federativa de Brasil, D. Teobaldo De Nigris, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación,

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Comendador, al señor Presidente de la Federación de Industrias de San Pablo, República Federativa de Brasil D. Teobaldo De Nigris.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

RESOLUCIONES

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para **la Vivienda.**

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Distribución del fondo de ahorro libre de una sociedad.

RESOLUCION
GENERAL
Nº 2

Bs. As., 28|4|72

VISTO el proceso de liquidación de ARCA S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, y

CONSIDERANDO:

La obligatoriedad que la Ley 17.594 pone a cargo de esta Caja Federal, de garantizar los fondos depositados en las entidades autorizadas a operar en el sistema;

La conveniencia de mantener dentro del sistema los fondos recaudados por la entidad en liquidación;

La necesidad de instrumentar el procedimiento que permita transferir de manera inmediata el pasivo técnico de ARCA S.A. a las entidades del sistema, las que reconocerán créditos a favor de esos ahorristas por el importe de sus depósitos, más los intereses acreditados hasta el 31 de mayo próximo;

Por lo tanto, y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente,

EL PRESIDENTE DE LA CAJA FEDERAL
DE AHORRO Y PRÉSTAMO
PARA LA VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades del sistema podrán abrir cuentas de ahorro libre por plazos no inferiores a ciento ochenta (180) días, a los titulares de depósitos en ARCA S.A. (e.l.), por los montos verificados por los Síndicos Liquidadores de esa sociedad, hasta el importe global que se indica en el Anexo I de esta Resolución.

Art. 2º — La Comisión Liquidadora de ARCA S.A. confeccionará por computadora el listado de ahorristas en esa entidad, en el que se detallará: número de cuenta; nombre, apellido y domicilio del titular; capital e intereses al 22 de noviembre de 1971, a las tasas pactadas, extensibles al 31 de enero de 1972, y a la tasa del 20 % anual hasta el 31 de mayo de 1972, extendiendo simultáneamente un talón por cada depositante, conteniendo los mismos datos.

Art. 3º — Por esta Caja Federal se cursará nota a los ahorristas en ARCA S.A. (e.l.) de acuerdo con el modelo obrante a fs. 9 del Expte. T.I. Nº 13.449/72, acompañando el talón correspondiente a cada cuenta, confeccionado según lo indicado en el artículo anterior, y nómina de las entidades del sistema entre las que el depositante podrá elegir la de su preferencia para continuar operando.

Art. 4º — La apertura de cuenta autorizada en el artículo 1º, se instrumentará en la forma de práctica en cada entidad, debiendo éstas retener, al entregar la nueva libreta, la siguiente documentación:

a) Fotocopia de la libreta de ahorro de ARCA S.A. (e.l.) en la que conste la recepción del original por el Síndico Liquidador;
b) Talón por el monto reconocido por esta Caja Federal, al que se refiere el artículo 2º de esta Resolución;
c) Nota por la cual el ahorrista cede sus derechos a favor de la Caja Federal, que actuará como subrogante en el juicio de liquidación, según modelo agregado como Anexo II de la presente.

Art. 5º — Las entidades remitirán a esta Caja Federal un listado de las operaciones efectuadas como consecuencia de la absorción del pasivo técnico de ARCA S.A., en forma mensual, utilizando el formulario que se agrega como Anexo III de la presente Resolución, acompañando la documentación indicada en los apartados a), b) y c) del artículo 4º.

Art. 6º — Autorízase a las entidades a pagar los intereses acreditados hasta el 31 de mayo de 1972 y los que se devenguen hasta el vencimiento de los plazos convenidos en cada imposición de las operaciones citadas en el artículo precedente.

Art. 7º — La Caja Federal proveerá a pedido de las entidades los fondos necesarios para atender las erogaciones autorizadas en el Artículo 6º, y emitirá letras a favor de cada entidad por los montos acreditados en las cuentas de los ahorristas provenientes de ARCA S.A.

Art. 8º — Las letras a emitir por esta Caja Federal devengarán un interés del veintidós por ciento (22 %) anual con liquidación mensual, con vencimiento a ciento ochenta (180) días, renovables, cesibles por la entidad a favor de otras, con fuerza cancelatoria para extinguir deudas de las entidades con la Caja Federal y podrán ser canceladas por este organismo en efectivo o cediendo cartera hipotecaria por un valor actual resultante de aplicar tasas de interés igual a la reconocida a la cartera pasiva absorbida por cada entidad. Cuando los plazos de aceptación de las letras sean de 360 días o más y por montos no inferiores a $ 500.000, la Caja Federal reconocerá un interés del 24 % anual, en las mismas condiciones mencionadas.

Art. 9º — La Caja Federal abonará los intereses liquidados por las letras emitidas en efectivo o en letras de las mismas características, a elección de cada entidad.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades bajo constancia, y cumplido, archívese.

Eduardo Aguirre Obarrio.

Anexo I

DISTRIBUCION FONDO AHORRO LIBRE DE ARCA S.A. (e.l.)

ENTIDAD	Cupo Autorizado (pesos)
2005 — Buenos Aires Building Society S.A.	4.458.000
2021 — Corporación Argentina P/La Vivienda S.A.	3.3[illegible].000
2037 — Crear S.A.	2.40[illegible].000
2040 — Fondo Popular Hipotecario S.A.	1.228.000
2051 — Kolton S.A.	2.634.000
2053 — Dar S.A.	1.542.000
2054 — Previsión del Hogar S.A.	1.000.000
2057 — Argos S.A.	1.532.000
2062 — Cosmos S.A.	1.418.000
2067 — Previmar S.A.	1.418.000
2073 — Gimenez Zapiola Viviendas S.A.	7.210.000
2077 — Perez Artaso S.A.	1.542.000
2087 — Viviendas Guillermo A. Peña y Hno. S.A.	7.764.000
2089 — Promotora Viviendas S.A.	3.032.000
2094 — Viviendas Crédito Liniers S.A.	3.3[illegible]4.000
2099 — Viviendas Cenit Argentino S.A.	1.542.000
2108 — Sacoa Viviendas S.A.	1.000.000
2109 — Crediliom Viviendas S.A.	2.330.000
2110 — Argenfe S.A.	3.204.000
2112 — El Trust Viviendas S.A.	2.292.000
2116 — Columbia S.A.	4.184.000
2117 — Galicia S.A.	2.178.000

Anexo II

Buenos Aires,.... de............. de 1972.

Señor Presidente de la
Caja Federal de Ahorro y Préstamo
para la Vivienda

En conocimiento del dictado de la Resolución Administrativa Nº 1.069/71 por la cual se dispuso la liquidación de la entidad ARCA S.A., suspendiéndosele la autorización para funcionar y del auto de liquidación sin quiebra dictado el 9 de diciembre de 1971 por el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, y en respuesta a la notificación de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda del....................................... cedo a su favor mis derechos y acciones correspondientes a la cuenta de Ahorro Libre Nº............ que comprende capital e intereses hasta el 31 de mayo de 1972, cuyo monto asciende a un total de pesos.......................................

Saludo a Ud. muy atentamente

....
Firma

D.I. Nº
Domicilio

Certifico que la firma que antecede pertenece a............................ .... D.I. Nº............................, es auténtica por haberla suscripto en mi presencia.

Buenos Aires,.... de........... de 1972.

Anexo III

LISTADO DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS
(Art. 5º, Res. Gen. Nº 2/72)

Cuenta Nº	Titular	Capital e intereses al 31|5.72	Intereses pagados a)	Saldo acreditado b)	Número de cuenta abierta en la entidad
1	2	3	4	5	6

a) La Caja Federal proveerá como máximo los fondos anotados en la columna 4.
b) La Caja Federal emitirá letras por el importe registrado en la columna 5.

RESOLUCION
GENERAL
Nº 2 Bis

Bs. As., 4|5|72

VISTO el texto de la Resolución General Nº 2/72 que dispone la distribución del fondo de ahorro libre de ARCA S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (en liquidación);

Sin perjuicio de las modificaciones y ajustes que en el futuro fueran necesarias en función de la experiencia que arroje la aplicación de estas disposiciones, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de precisar y reglamentar los términos de dicha Resolución,

EL PRESIDENTE DE LA CAJA FEDERAL
DE AHORRO Y PRÉSTAMO
PARA LA VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la presentación de los listados que establece el artículo 5º de la Resolución General Nº 2/72, la Caja Federal ratificará a las entidades la autenticidad de los datos contenidos en el talón correspondiente a cada cuenta.

Art. 2º — Los intereses que pueden percibir los ahorristas en el momento de abrir una cuenta en las entidades autorizadas, son los acreditados desde el 23 de noviembre de 1971 al 31 de mayo de 1972.

Los fondos necesarios serán provistos por la Caja Federal y a pedido de las entidades antes del 5 de junio de 1972.

Art. 3º — La Caja Federal podrá renovar, a sus vencimientos, las letras emitidas, en proporción a la cartera ex ARCA S.A. (e.l.) que subsista en cada entidad.

La cancelación será realizada por la Caja Federal a opción de cada entidad, en efectivo, o mediante cesión de cartera hipotecaria. En caso de optarse por la transferencia de hipotecas, el valor actual resultará de aplicar las tasas activas de interés más las cargas administrativas que a ese momento, aplique la cesionaria en sus créditos directos.

Art. 4º — Las letras a emitir por la Caja Federal devengarán los intereses que se apliquen a las cuentas de ahorro transferidas, en función de los plazos determinados. Para ello se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 1º de la Resolución General Nº 1/72. Sobre las operaciones cubiertas con letras a 12 meses, la Caja Federal reconocerá una comisión del 1/2 % sobre los montos de las mismas. En las letras a 18 meses la comisión se elevará al 1 %. Estos importes se acumularán a los montos de cada letra.

Art. 5º — Las Sociedades comunicarán mensualmente a la Caja Federal el monto de los capitales e intereses que deben abonar al mes siguiente. Las sumas solicitadas serán puestas a disposición por lo menos el día anterior al vencimiento de la obligación.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades bajo constancia, y cumplido, archívese.

Eduardo Aguirre Obarrio.

RESOLUCION GENERAL Nº 2 Ter.

Bs. As., 12/5/72

VISTAS las Resoluciones Generales Nros. 2/72 y 2 Bis/72,

EL PRESIDENTE DE LA CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA

RESUELVE:

Artículo 1º — Publíquese en el Boletín Oficial las Resoluciones Generales números 2/72, 2 Bis/72 y la presente.

Art. 2º — Comuníquese, regístrese y, cumplido, archívese.

Eduardo Aguirre Obarrio.

Junta Nacional de Carnes

ABASTECIMIENTO

Carne vacuna.

Faena semanal.

RESOLUCION Nº J - 517

Bs. As., 15/6/72

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 283 y 3.329 de fechas 24 de enero ppdo. y 2 del corriente respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Decreto número 283/72 faculta a la Junta Nacional de Carnes a dictar las resoluciones reglamentarias correspondientes;

Que por otra parte el artículo 1º del Decreto Nº 3.329/72 modificó la base de cuantificación a que se refería el Decreto Nº 283/72, estableciendo al efecto el promedio semanal registrado en las faenas para consumo en las semanas en que no rigió la veda, efectuadas por los establecimientos faenadores y cada uno de sus usuarios durante el mes de mayo último;

Que las actuales circunstancias en que se desenvuelve el mercado de ganados hace necesario ajustar las faenas para consumo de conformidad con las nuevas normas adoptadas;

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

Artículo 1º — La faena semanal con destino al consumo que realicen a partir del 19 de junio de 1972 las empresas frigoríficas, mataderos y cada uno de sus usuarios no podrá exceder el sesenta por ciento (60 %) del promedio faenado por cada uno de ellos en el período a que se refiere el artículo 1º del Decreto número 3.329 del corriente año.

Art. 2º — El control de la faena propia y de la de los respectivos usuarios lo efectuarán los establecimientos faenadores que serán solidariamente responsables en caso de excederse alguno de ellos en la cuota que les corresponde. Los traslados de faenas de un matadero a otro. Sólo serán autorizados por excepción en casos debidamente fundamentados y previa presentación de pruebas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Perazzo, Presidente

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) - Filial Mendoza.

Personería gremial.

RESOLUCION M. T. Nº 82

Bs. As., 20/3/72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A. T. S. A.) filial Mendoza, en el Expediente Nº 489.660/71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores del Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Mendoza, Mutualidad de Empleados y Obreros de la Provincia, Dirección Provincial del Menor, Instituto Provincial de la Vivienda, Dirección de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez, Hospitales, Sanatorios, Clínicas Sociedades Mutuales y de Beneficencia Laboratorios de Especialidades Medicinales, Laboratorios de Análisis Clínicos, Institutos Médicos sin Internación, Institutos de Rayos X, Consultorios Particulares y Droguerías en general; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Mendoza;

Que desde el 22 de mayo de 1940, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 47 "7/21" inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A. T. S. A.), filial Mendoza, con domicilio en la calle Mitre Nº 573, de la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Mendoza, Mutualidad de Empleados y Obreros de la Provincia, Dirección Provincial del Menor, Instituto Provincial de la Vivienda, Dirección de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez, Hospitales, Sanatorios, Clínicas, Sociedades Mutuales y de Beneficencia, Laboratorios de Especialidades Medicinales, Laboratorios de Análisis Clínicos, Institutos Médicos sin Internación, Institutos de Rayo X, Consultorios Particulares y Droguerías en general; con zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Registrar, comunicar entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A. T. S. A.), Filial Mendoza, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO PRIMERO

De la Entidad

Artículo 1º — La Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina (A. T. S. A.), filial Mendoza, fundada en Mendoza el día veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta, agrupa a los trabajadores del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Mendoza, Mutualidad de Empleados y Obreros de la Provincia, Dirección Provincial del Menor, Instituto Provincial de la Vivienda, Dirección de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez, Hospitales, Sanatorios, Clínicas Sociedades Mutuales y de Beneficencia, Laboratorios de Especialidades Medicinales, Laboratorios de Análisis Clínicos, Institutos Médicos sin Internación, Institutos de Rayos X, Consultorios Particulares y Droguerías en general. Tiene su zona de actuación en todo el territorio de la provincia de Mendoza, fijando como domicilio legal la ciudad Capital de la provincia.

Art. 2º — Son objetos y propósitos de la Asociación:

a) Mejorar moral, material, técnica y culturalmente las condiciones de los trabajadores que agrupa;
b) Propender a la sanción de leyes de beneficio general para la clase trabajadora y en particular para los de Sanidad;
c) Estudiar y peticionar, planteando ante los poderes públicos o entidades privadas la adopción de medidas que tiendan a dignificar las condiciones sociales de los trabajadores que agrupa;
d) Propender, por los medios a su alcance a la estructuración de un vasto plan de ayuda mutua;
e) Promover un amplio plan de obra social, en el que se contemplan progresivamente todas las necesidades de los trabajadores, en especial la asistencia médica, el deporte y la cultura, incluyendo la creación de escuelas de enseñanza inherente a las especialidades de la sanidad, contribuyendo así a la capacitación profesional y gremial de los trabajadores de la Sanidad;
f) Editar y distribuir periódicos, revistas, folletos, libros o cualquier otro impreso tendiente a difundir los objetivos de la organización sindical;
g) Aceptar las disposiciones de las leyes de arbitraje y conciliación existentes en el orden provincial y nacional, ajustando su conducta a las normas que las mismas establezcan

Art. 3º — Constituyen la Asociación todos los trabajadores que pertenezcan a la jurisdicción y trabajen en algunos de los establecimientos de las siguientes seis (6) ramas: Rama Estatal: Ministerio de Bienestar Social, Dirección Provincial del Menor, Mutualidad de Empleados y Obreros de la Provincia, Instituto Provincial de la Vivienda y Dirección de Asistencia a la Ancianidad e Invalidez Ramas Privadas: a) Clínicas y Sanatorios; b) Hospitales Particulares, Entidades Mutualistas y de Beneficencia; c) Droguerías ;d) Laboratorios de Especialidades Medicinales; e) Institutos Médicos sin Internación; y que declaren aceptar el espíritu y la letra del presente estatuto.

Art. 4º — A los fines de armonía de la Asociación, y consecuente con los postulados de convivencia social de la Constitución de la Nación Argentina, la Asociación no aceptará subsidios ni ayudas de organizaciones patronales, políticas o religiosas, entidades extranjeras o de simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto y de la ley. Asimismo no aceptará sectarismos raciales, políticos ni religiosos.

CAPITULO SEGUNDO

Del Patrimonio Social

Art. 5º — Constituye el patrimonio de la Asociación en cuanto hace a la cuenta sindical, la cuota de sus afiliados, que será determinada y/o modificada por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, debiéndose contar con la aprobación por voto directo y secreto de los dos tercios de los asociados presentes en la asamblea. Se exceptuarán del pago de su cuota de afiliados:

a) Los que se encuentren cumpliendo el servicio militar;
b) Los que se hayaren enfermos y no gozaren de sueldo, jornales o subsidios de la Asociación;
c) Asimismo se considerarán los casos de desocupación involuntaria. En lo referente a la cuenta de obra social el patrimonio de la misma se constituirá con el reintegro por parte de F. A. T. S. A. (Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina), del cincuenta por ciento (50 %) del total del aporte patronal que efectúan las empresas dando cumplimiento a la Ley diez y ocho mil seiscientos diez o a la que estuviere en vigencia, más el cien por ciento (100 %) retenido a los trabajadores en cumplimiento de dicha ley El cincuenta por ciento (50 %) restante del aporte patronal, F. A. T. S. A. lo retiene para financiar la obra asistencial y social de la federación, de acuerdo al artículo quinto de sus estatutos. Estas cuentas deberán ser llevadas en contabilidades separadas, y en la forma y modo que establecen las leyes vigentes. De igual manera constituirá patrimonio de la Asociación las donaciones, legados y recaudaciones que se logren por fiestas, rifas y otros ingresos lícitos de acuerdo a la ley y el presente estatuto como también las utilidades po. rentas que produzcan las inversiones y los bienes de su propiedad.

CAPITULO TERCERO

De sus Autoridades

Art. 6º — Los destinos de la Asociación serán regidos por:

a) La Asamblea General;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas;
d) Las Delegaciones Regionales y las Delegaciones de Establecimientos.

CAPITULO CUARTO

De las Asambleas

Art. 7º — Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán anualmente dentro de los noventa días posteriores al cumplimiento de cada año del mandato de la Comisión Directiva. En la misma se tratará la memoria y balance del ejercicio anual de la Asociación, confeccionado y comunicado al Ministerio de Trabajo de acuerdo a la legislación vigente y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Las de carácter extraordinario se convocarán siempre que la Comisión Directiva lo considere conveniente o cuando lo requiera el diez por ciento (10 %) de los asociados con derecho de voto. La Comisión Revisora de Cuentas podrá solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria, por problemas inherentes a sus funciones, debiendo en estos casos la Comisión Directiva acceder al pedido formulado dentro de los treinta días de su solicitud. Las Asambleas Ordinarias deberán convocarse con un mínimo de treinta días de anticipación, y las Asambleas Extraordinarias con un mínimo de diez días de anticipación. En todos los casos deberán publicitarse adecuadamente y comunicarse al Ministerio de Trabajo en tiempo y forma.

Art. 8º — Son facultades privativas de las asambleas:

a) Aprobar o rechazar la memoria y balance;
b) Designar la Junta Electoral;
c) Decidir medidas de acción directa;
d) Expulsar afiliados;
e) Adherirse o desafiliarse a entidades de grado superior;
f) Resolver las apelaciones de los afiliados por sanciones dispuestas por la Comisión Directiva;
g) Juzgar y revocar el mandato de la Comisión Directiva y designar Comisión Provisoria;
h) Resolver la disolución voluntaria de la Asociación;
i) Autorizar la compra de bienes inmuebles su gravamen y la disposición de los bienes sociales;
j) Fijar la cuota de los afiliados.

Art. 9º — Todos los afiliados con una antigüedad de seis (6) meses y que estén al día con Tesorería, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas

Art. 10. — La Comisión Directiva está encargada de confeccionar el orden del día de las asambleas, debiendo tener en cuenta las solicitudes que se formulen en las asambleas anteriores, como asimismo los pedidos de inclusión que formularen por escrito y en conjunto, por lo menos el cinco por ciento (5 %) de los afiliados con derecho a voto, con una antelación no menor de cuarenta días a la fecha fijada para la asamblea

Art. 11. — Si a la hora indicada para la asamblea no estuvieran presentes la mitad más uno de los asociados, la misma se iniciará una hora después con los asambleístas presentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen. Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de los presentes, salvo los casos en que específicamente el presente estatuto determine otro procedimiento.

Art. 12. — Las asambleas se deberán atener al siguiente reglamento:

a) La asamblea deberá considerar únicamente los temas establecidos en el orden del día dado a conocer por la convocatoria;
b) El acto de apertura de la asamblea estará a cargo del Secretario General de la Asociación, quien explicará el alcance del orden del día y pedirá la elección de un presidente y de un secretario, que actuará juntamente con el Secretario de Prensa y Actas de la Comisión Directiva;
c) Las autoridades de la asamblea deberán reunir los mismos requisitos de los miembros de la Comisión Directiva;
d) El Presidente anotará a los oradores de acuerdo al orden en que solicitaren la palabra; impedirá que los oradores se aparten de la cuestión en discusión y exigirá que se ajusten a ella; no hará lugar a diálogo entre asambleístas; tomará nota de las mociones de orden y previas que se hagan, así como también de toda otra moción y las someterá a votación estando también a su cargo la firma del acta correspondiente a la asamblea;
e) Todo afiliado presente, con derecho a voto, puede mocionar, debiendo en todos los casos ser apoyada la moción por dos asociados como mínimo para que la presidencia la ponga a consideración de la asamblea;
f) El Presidente no podrá participar en los debates y para hacerlo deberá delegar previamente la Presidencia en el afiliado que los asambleístas designen;
g) El Presidente vota únicamente en caso de empate;

h) Como primer punto del orden del día deberá figurar la lectura del acta anterior, lo que será sometida a la aprobación de la asamblea;

i) En tanto una moción no haya sido resuelta y aunque no haya oradores anotados para hacer uso de la palabra, no puede tomarse en consideración ninguna otra, con excepción de las mociones que se refieran a cuestiones de orden, previas o incidentales. Estas mociones deben votarse inmediatamente de ser hechas, no pudiendo abrirse debate respecto a las mismas;

j) Las mociones podrán ser: de orden, cuando tienen por fin acordar a la Presidencia con respecto a los oradores que se aparten del orden del día; previas, las que determinan un punto del asunto del debate; dar por finalizada la discusión del mismo; no hacer lugar a deliberaciones, pedir levantamiento de la sesión o pasar a cuarto intermedio; incidental todo pedido que se lea documentos, se retire una moción o se informe sobre algún asunto imprevisto o urgente. Todo socio tiene derecho a hablar tres veces sobre un mismo asunto, salvo que la Asamblea declare libre el debate;

k) A los fines de mantener el respeto común entre los asambleístas los mismos no deben atacar o discutir las intenciones del proponente, ofender su personalidad o usar en su exposición frases reñidas con la moral o las buenas costumbres;

l) Las votaciones sobre las mociones serán por signos nominales o secretos, según lo disponga la mayoría de los presentes en la Asamblea.

CAPITULO QUINTO

De la Comisión Directiva

Art. 13. — La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva cuya constitución, obligaciones y derechos se especifican en los artículos siguientes:

Art. 14. — La Comisión Directiva se compondrá de diez y ocho miembros titulares y diez suplentes, con los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Prosecretario Gremial, Secretario de Finanzas, Prosecretario de Finanzas, Secretario de Asistencia Social, Secretario de Previsión y Cultura, Prosecretario de Previsión y Cultura, Secretario de Prensa y Actas y ocho Vocales Titulares y diez suplentes.

Art. 15. — Para ser miembro de la Comisión Directiva el asociado deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;

b) Acreditar como mínimo dos años de antigüedad como afiliado;

c) No haber sido condenado judicialmente por un delito en contra de una asociación profesional de trabajadores;

d) La mitad como mínimo de sus miembros deberán ser argentinos nativos o por opción.

Del resto de dichos cargos, la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 16. — La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada quince (15) días en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando así lo requiera el Secretario General o por pedido de la mitad más uno de la Comisión Directiva.

Art. 17. — Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Las listas de candidatos deberán integrarse con representaciones de todas las ramas; el número de representantes de cada una de las ramas será dado a conocer en la convocatoria a elecciones y será establecido en base a los diez y ocho titulares de la Comisión Directiva mediante el prorrateo de los cotizantes que tiene la Asociación. Asimismo, la mitad como mínimo de los miembros titulares de la Comisión Directiva deberán haber ocupado, en el pasado, funciones gremiales electivas en A.T.S.A., Filial Mendoza.

Art. 18. — Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causas que los justifiquen, quedarán separados del cargo que ocupan. La Comisión Directiva sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 19. — La Comisión Directiva es el organismo encargado de la dirección y administración de la Asociación, con los siguientes derechos y obligaciones:

a) Llevar libros de actas rubricados de todas sus reuniones;

b) Recaudar fondos, debiendo llevar la contabilidad de la Asociación al día, y en la forma y modo que marca la legislación vigente;

c) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias por los medios habituales y avisos publicados en el Boletín Oficial con treinta días y diez días de anticipación, respectivamente, como mínimo;

d) Abonar los subsidios que acuerde la Asociación;

e) Nombrar empleados, suspenderlos o sustituirlos mediante causas que se estimen justificadas;

f) Convocar al personal de los establecimientos para que elija sus Delegaciones Internas;

g) Convocar a Asambleas por ramas, a efectos de que nombre una subcomisión de rama de tres miembros, la cual tendrá como única misión colaborar con la Comisión Directiva prestándole el asesoramiento técnico y organizativo en los establecimientos que correspondan en la rama;

h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, comunicándole al Ministerio de Trabajo en el tiempo y forma establecidos por la ley vigente, un informe detallado de su administración, acompañando un estado general de los ingresos y de los egresos de los fondos del activo y del pasivo de la cuenta de ganancias y pérdidas de la Asociación, como asimismo una memoria de actuación en el año, en la que deberá dar cuenta de los trabajos realizados o a realizarse y el inventario de los bienes sociales. — Todo ello deberá remitirse al Consejo Ejecutivo de la Federación a la que se encuentra adherida, a los fines de su publicación en el órgano periodístico oficial del gremio. — El ejercicio anual de la labor de la Comisión Directiva y el balance de la Tesorería se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año;

i) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, convenios y reglamentaciones de trabajo;

j) Entablar relaciones con entidades similares que puedan ser de beneficio para la Asociación;

k) Administrar los bienes de la Asociación, pudiendo aceptar donaciones o legados en las condiciones que fija el artículo cuarto del presente estatuto; comprar bienes inmuebles previa aprobación de una asamblea general extraordinaria convocada al efecto, debiendo aclarar a la misma la forma en que dicha operación va a efectuarse. Similar aprobación se requiere para gravar los bienes sociales y disponer de los mismos;

l) Denunciar y/o iniciar ante la justicia querella criminal contra cualquier persona afiliada o no que malversare o atentare contra los fondos o intereses de la Asociación o de cualquier manera la lesionare moral o materialmente;

ll) Efectuar los pagos que exija la administración de la Asociación y que estén autorizados por el estatuto. A tal fin se consideran gastos de administración los originados por suministro de gas, agua, energía eléctrica, sueldos, bonificaciones a los compañeros que para mejor atención de los intereses comunes fuera necesario rentar; gastos de imprenta, compra de bienes muebles, útiles de escritorio, giras de proselitismo sindical y toda otra erogación que contribuya eficazmente a mantener los principios y obtener los fines para los que la Asociación fue creada;

m) Apercibir o suspender afiliados en las formas y condiciones que se establecen en el presente estatuto;

n) Designar las zonas en que deberán crearse nuevas delegaciones regionales, con ciento ochenta días de anticipación como mínimo, al cese de su mandato;

ñ) Aceptar o rechazar, de acuerdo a la legislación vigente y a este estatuto, a las personas que soliciten su ingreso a la Asociación;

o) Tomar todas las otras medidas o disposiciones que se adapten a los fines de la Asociación dentro del espíritu y la letra del estatuto y que no sean privativas de las Asambleas.

Art. 20. — El Secretario General es el representante legal de la Asociación a todos sus efectos y, como tal, intervendrá en todos los actos de la misma, de acuerdo a lo que establece el presente estatuto. Son sus deberes y atribuciones:

a) Representar a la Asociación, interna y externamente;

b) Abrir las deliberaciones de las Asambleas hasta que las mismas designen su Presidente y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;

c) Firmar las actas de las Asambleas y de las reuniones de la Comisión Directiva, los balances y memorias y toda la correspondencia y documentos de la Asociación;

d) Resolver en los casos extraordinarios y ante la imposibilidad de convocar con urgencia a la Comisión Directiva, asumiendo la responsabilidad de sus actos, con la obligación de dar cuenta de los mismos en la primera reunión;

e) Informar a la Comisión Directiva las resoluciones adoptadas y que en la aplicación ofrecieren dificultades o pudieran ser contrarias a determinaciones anteriores;

f) Hacer conocer a la Comisión Directiva toda correspondencia recibida y autorizar su contestación de acuerdo a las normas que las mismas aconsejen;

g) Supervisará y controlará la marcha de todas las actividades de las distintas Secretarías.

Art. 21. — El Secretario Adjunto es el reemplazante obligado del Secretario General, con los mismos deberes, obligaciones y atributos en casos de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte. Son también sus deberes y atribuciones:

a) Despachar la correspondencia social con su firma y la del Secretario General y firmar todo documento que firmen el Secretario General y el Secretario de Finanzas;

b) Preparar el material necesario ilustrativo e informativo para el mejor éxito de las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

Art. 22. — El Secretario Gremial velará por la adecuada estructuración y organización de la Institución, de las delegaciones regionales y de las delegaciones de establecimientos y mantendrá contactos con las mismas a efectos de la coordinación y unificación de los esfuerzos en pro del bien colectivo y aconsejará a la Comisión Directiva toda medida tendiente a una más eficiente estructuración y solución de los problemas. También será el responsable de la confección de los padrones electorales.

Art. 23. — El Pro-Secretario Gremial colaborará en las funciones específicas con el Secretario Gremial y reemplazará al mismo en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Art. 24. — El Secretario de Finanzas es el depositario administrador de los fondos de la Asociación. Son sus deberes y atribuciones.

a) Llevar los libros de contabilidad con el mayor orden y exactitud, y de acuerdo a la legislación vigente, los que deberán ser refrendados por un Contador Público, y presentará mensualmente un Balance de Caja a la Comisión Directiva debiendo preparar los balances anuales de la Asociación que llevarán su firma;

b) Recibir las cuotas de sus asociados y toda otra cantidad que ingrese en forma lícita a la Asociación, debiendo depositar en la institución crediticia que indique la Comisión Directiva a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas;

c) Abonar facturas, previa autorización del Secretario General;

d) Retener siempre en su poder las libretas bancarias pertenecientes a la Asociación

Art. 25. — El Pro-secretario de Finanzas reemplazará al secretario de Finanzas con los mismos deberes y atribuciones en los casos de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Art. 26. — El Secretario de Prensa y Actas tendrá a su cargo todas las publicaciones de la Asociación, previa aprobación de la Comisión Directiva. — Será el encargado de su distribución, llevando para ello el registro respectivo. Tendrá a su cargo la difusión de todos los actos que celebre la Asociación. Llevará también los libros de actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

Art. 27. — El Secretario de Asistencia Social tendrá a su cargo todo lo atinente a la asistencia y beneficios sociales de los afiliados. — Mantendrá contacto con el Secretario de Asistencia Social de la Federación y con los encargados de asunto de los demás sindicatos hermanos a efectos de aunar criterios y esfuerzos comunes que redunden en beneficio de una mejor y mayor asistencia para los trabajadores.

Art. 28. — El Secretario de Previsión y Cultura tendrá a su cargo todo lo relacionado con la previsión social; asesorará a todos los asociados, en materia previsional, debiendo llevar un registro al día de las leyes pertinentes; supervisará y coordinará la marcha de todos los expedientes que se inicien, conjuntamente con los gestores de jubilaciones de la Asociación. También será atinente a sus funciones todo lo relativo a la cultura y el deporte.

Art. 29. — El Pro-Secretario de Previsión y Cultura colaborará en todas las actividades con el Secretario de Previsión y Cultura y reemplazará al mismo con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia temporaria, renuncia, separación o muerte.

Art. 30. — Los vocales titulares ejercerán todas las funciones que les indique la Comisión Directiva, como ser: integrarán las comisiones y sub-comisiones en que se les designe, representarán a la Comisión Directiva cuando ésta así lo disponga en giras de inspección a las distintas delegaciones y tendrán voz y voto y reemplazarán a los Secretarios por orden de colocación y en los casos en que éstos cesaren en sus cargos por renuncia, separación o muerte.

Art. 31. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva podrá realizarse en el único caso en que una Asamblea General Extraordinaria convocada para juzgar actos de inconducta de la Comisión, como ser dolo, malversación de fondos o cualquier otro hecho que signifique incumplimiento de la letra y espíritu del presente estatuto con grave perjuicio para la institución, resolviera la caducidad del mandato de la Comisión Directiva. — Dicha asamblea extraordinaria, convocada para tratar exclusivamente este punto, deberá convocarse ante el pedido del diez por ciento (10 o|o) de los afiliados con derecho a voto, o que lo resolviera una asamblea general por el voto de las dos terceras partes de los afiliados presentes. — En caso de que la Asamblea General Extraordinaria resolviera por mayoría revocar el mandato de la Comisión Directiva, la misma asamblea deberá designar de su seno una comisión provisoria que será depositaria de los bienes de la Asociación con la obligación de convocar y realizar elecciones en un plazo no mayor de sesenta días.

CAPITULO SEXTO

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 32. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, los que deberán cumplimentar los mismos requisitos establecidos en el artículo quince. Para su elección deberán figurar como candidatos en cada lista habilitada, conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva. Durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. Tendrán a su cargo la misión de revisar los libros, cuentas, órdenes de pago, compulsa de libros de ingresos y egresos, promoción o rechazo de balance, o de aquellas partes que a su juicio adolecieran de faltas o no fueren lo suficientemente claras o precisas. — Controlarán los libros de Tesorería, debiendo firmar todos los balances. — A requerimiento de los asambleístas aportarán todos los informes que le fueran requeridos sobre asuntos de su competencia. Los miembros de esta Comisión no están obligados a concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva y su presencia en las mismas será exclusivamente en carácter de informantes, debiendo elevar su informe a la asamblea en la memoria y balance anual. — La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar una reunión extraordinaria de la Comisión Directiva o de la Asamblea General cuando lo creyere conveniente

CAPITULO SEPTIMO

De las Delegaciones Regionales

Art. 33 — Las Delegaciones Regionales estarán constituidas por cinco miembros, a saber: Un Delegado Regional, un Sub-Delegado Regional, un Secretario, un Secretario de Actas y un Tesorero. — Sus miembros deberán reunir los mismos requisitos fijados en el artículo quince.

Art. 34. — Las Delegaciones Regionales tienen como misión cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación y las resoluciones y directivas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, en las zonas alejadas de la capital de la provincia.

Art. 35. — Las zonas donde existirán delegaciones regionales serán resueltas por la Comisión Directiva con una anticipación no menor de ciento ochenta (180) días del cese de su mandato, de acuerdo con las necesidades de la Asociación. Sus miembros serán electos conjuntamente con las demás autoridades de la Asociación, durando en sus funciones dos años.

CAPITULO OCTAVO

De las Delegaciones de Establecimientos

Art. 36. — La Delegación Interna de cada establecimiento estará compuesta por un Delegado General, un Sub-Delegado General y un Delegado por cada sección de trabajo, en la siguiente proporción: de cinco a quince trabajadores, un representante; de diez y seis a cuarenta, dos; de cuarenta y uno a setenta, tres; de setenta y uno en adelante, un representante más por cada cincuenta trabajadores. Se constituirá asimismo una comisión de reclamos, la que actuará ante la patronal. Esta comisión estará compuesta de un mínimo de dos miembros y un máximo de cinco, debiéndose designar dos suplentes. Sus componentes serán elegidos por la delegación del establecimiento y de su propio seno y deberán integrarla obligatoriamente el Delegado General, el Sub-Delegado General y los miembros de la Comisión Directiva que trabajaren en el establecimiento.

Art. 37. — El Delegado General y el Sub-Delegado General serán elegidos en votación secreta por todos los afiliados del establecimiento, no así los delegados de sección que serán electos por el personal de la sección respectiva. — Los miembros de la Delegación durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos y deberán reunir los mismos requisitos exigidos para la Comisión Directiva en el artículo quince. — El acto eleccionario será efectuado con una an-

ticipación mínima de veinte (20) días del cese del mandato de la delegación. Las modalidades de forma serán fijadas por una reglamentación general que dictará la Comisión Directiva.

Art. 38. — La Delegación del Establecimiento, que dirige el Delegado General, tiene como misión fundamental el cuidado del cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes en beneficio de los trabajadores, y por cierto, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directivas de la Comisión Directiva y de las Asambleas.

CAPITULO NOVENO

Del Plenario de Delegados de Establecimientos

Art. 39. — Los Delegados Generales serán convocados a plenarios cuando la Comisión Directiva lo considere conveniente a efectos de consultar la opinión de los mismos e informarles sobre la marcha de los problemas e intereses colectivos. — Los Plenarios de Delegados no son resolutivos, sino solamente de carácter informativo y de orientación.

CAPITULO DECIMO

De los Asociados.

Derechos y Obligaciones, Sanciones

Art. 40. — Para ser afiliado de la Asociación será necesario trabajar en los establecimientos comprendidos en cada rama, tal como se establece en los artículos primero y tercero del presente estatuto, siendo sus deberes y atribuciones:

a) Propender al fomento y al logro de los fines y objetivos que la Asociación sustenta;
b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de los cuerpos directivos;
c) Abonar mensualmente su cuota de afiliación;
d) Elegir y ser elegido en los cargos directivos de la Asociación cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
e) Gozar de los beneficios sociales, mutuales, culturales y deportivos de la Asociación, en la forma y modo que fijan las respectivas reglamentaciones.

Art. 41. — La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por término mayor de noventa (90) días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni a ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar las medidas disciplinarias ante la primer asamblea convocada por la Asociación y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. — En el supuesto de que el afiliado se hallare acusado por delito en perjuicio de la Asociación, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá por todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

Art. 42. — La Comisión Directiva podrá desde apercibir hasta suspender al afiliado cuando incurriere en desobediencia gremial, o haber desacreditado o difamado a la Asociación, o realizado campaña en contra de los intereses sindicales o investido indebidamente representaciones, o distraído dinero de la organización, o violado los estatutos; y por cierto, cuando incurriere en alguna de las faltas que constituyen causales de expulsión de acuerdo al artículo siguiente.

Art. 43. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea. La Comisión Directiva puede recomendar a la Asamblea la adopción de esta medida, elevándose los antecedentes del caso. — En este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. — Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en algunos de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas, de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. La resolución de la asamblea será únicamente recurrible ante la Justicia Laboral en las condiciones que fija la legislación vigente.

Art. 44. — Será única causa de cancelación de la afiliación, al margen de la causa de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la profesión que agrupa esta Asociación por un plazo mayor de un año.

Art. 45. — La solicitud de afiliación de un trabajador sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos exigidos por el presente estatuto;
b) No desempeñarse en la actividad que agrupa A. T. S. A., Filial Mendoza;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada el trabajador podrá accionar ante la justicia laboral en la forma que determine la legislación vigente.

Art. 46. — Para cancelar su afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Asociación por escrito o telegrama colacionado. El órgano directivo deberá adoptar una resolución sobre el particular dentro de los treinta (30) días de la fecha de la presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Asociación, por un motivo legítimo, resolviere la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al Ministerio de Trabajo, a los fines pertinentes.

CAPITULO DECIMO PRIMERO:

Régimen Electoral

Art. 47. — La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los cuerpos directivos. En la convocatoria deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.

Art. 48. — La asamblea general extraordinaria que la Comisión Directiva convocara en tiempo y forma, de acuerdo a lo especificado en el artículo anterior, deberá designar en su curso una Junta Electoral que será la encargada de arbitrar los medios para la convocatoria a elecciones, como asimismo será la responsable del normal desarrollo del acto eleccionario, de la habilitación o no de las listas presentadas de acuerdo con los requisitos de este estatuto, y de dictar las reglamentaciones de forma y la fecha, horarios y lugares del acto eleccionario.

Art. 49. — La Junta Electoral se compondrá de cinco miembros titulares y cinco suplentes, debiendo sus miembros en la primera reunión designar un presidente, un secretario y un prosecretario. Los requisitos para ser miembro de la Junta Electoral son idénticos a los exigidos para los miembros de la Comisión Directiva en el artículo quince y no podrán constituirse en miembros de la Junta Electoral los que conforman la Comisión Directiva, ni los integrantes de las listas presentadas para su elección. Los miembros de la Junta Electoral deberán reunirse en forma periódica y levantar actas de las reuniones celebradas. Finalizado el acto eleccionario y luego de la toma de posesión de las nuevas autoridades, la Junta Electoral entregará toda la documentación del proceso a la Comisión Directiva para su custodia.

Art. 50. — En el acto eleccionario, que se desarrollará en una sola jornada y por el voto secreto y directo de los afiliados, se procederá a la renovación total y por lista completa de las siguientes autoridades: Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, Delegaciones Regionales, Congresales ante F. A. T. S. A., y Delegados ante la C. G. T.

Art. 51. — Para ser candidato se requiere en todos los casos el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo quince, y para los miembros de la Comisión Directiva también los estipulados en el artículo décimo séptimo.

Art. 52. — Para tener derecho al sufragio, el afiliado deberá haber trabajado en la actividad que agrupa A. T. S. A., Filial Mendoza durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección; estar al día con tesorería y acreditar una antigüedad como socio no menor de seis meses. Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral en los formularios que esta provea, con una anticipación no menor de quince días a la fecha del acto eleccionario. Cada lista designará un apoderado que será responsable de la misma. La Junta Electoral, cumplimentando todos los requisitos de forma y fondo de la lista presentada, procederá a su habilitación y la hará imprimir en igual formato y en número suficiente. Las listas presentadas deben contar con el consentimiento firmado de los postulantes que en ella figuren y deberán ser auspiciadas como mínimo con las firmas de cien (100) afiliados con derecho a voto, aparte de los candidatos.

Art. 53. — Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha del comicio. Debe confeccionarse un padrón general y otro por establecimiento, ambos por orden alfabético y con el número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja.

Art. 54. — El afiliado, en el acto de emitir su voto, debe justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón en la mesa en que vota.

Art. 55. — El escrutinio provisorio se efectuará por el presidente y los fiscales en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 56. — El mismo día de terminación del mandato de las autoridades anteriores, la Junta Electoral y el Secretario General saliente procederán a dar posesión a las nuevas autoridades.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO:

Disposiciones Generales

Art. 57. — La adopción de medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en asambleas especialmente convocadas. Cuando el conflicto y las medidas se refieran a una sola rama se convocará a asamblea de la misma, procediéndose de igual forma.

Art. 58. Los jubilados de la actividad no tendrán derecho a voto, pero gozarán de todos los beneficios sociales de la institución, en la misma forma y condiciones de los afiliados. En cuanto al aporte sindical los jubilados deberán abonar mensualmente el cincuenta por ciento (50 %) del aporte exigido a los afiliados. Referente a los empleados de la Asociación, gozarán de los beneficios sociales en la forma, modo y condiciones que establezca reglamentariamente la Comisión Directiva.

Art. 59. — El presente estatuto sólo puede ser modificado por una asamblea general extraordinaria coonvocada al efecto, y con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes. En materia de quórum se sigue lo establecido en el artículo undécimo del presente estatuto.

Art. 60. — A. T. S. A., Filial Mendoza, se adherirá a F. A. T. S. A., y a la C. G. T., y colaborará con las mismas siempre y cuando sus enunciados y/o directivas coincidan con los principios, fines y objetivos sustentados por esta Asociación, o que una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto no resuelva lo contrario. En todos los casos, la Asociación conserva para sí plena autonomía administrativa y amplia independencia gremial y de acción.

Art. 61. — La Asociación no podrá disolverse mientras existan trescientos (300) socios dispuestos a sostenerla. En caso de disolución forzosa o por resolución de una asamblea general extraordinaria convocada al efecto y con el voto de las dos terceras partes de los afiliados presentes, sus bienes serán entregados a la entidad de grado superior a la que se encuentre adherida, con el propósito de que ella lo entregue a otra entidad del mismo tipo que se constituyere bajo su patrocinio. La entrega de los bienes se hará bajo inventario y por escritura pública, debiendo figurar en la misma el carácter de depositaria de la entidad que asuma dicha responsabilidad. Si al momento de su disolución la Asociación no estuviera adherida a entidad de grado superior sus bienes pasarán a la Dirección Provincial del Menor, los que deberán ser destinados única y exclusivamente a incrementar el bienestar general de los menores allí internados.

CAPITULO DECIMO TERCERO:

Disposiciones Transitorias

Art. 62. — El presente estatuto comenzará a aplicarse de inmediato, salvo lo concerniente a la nomenclatura y distribución de Secretarías de la Comisión Directiva que comenzará a regir a partir de la próxima renovación de autoridades. La Comisión Directiva queda facultada para solicitar la personería gremial y realizar todos los trámites pertinentes y todas las reformas de forma que indique el Ministerio de Trabajo. Obtenida la personería gremial, la Comisión Directiva queda facultada para cancelar de inmediato su personería como asociación civil, otorgada por el Gobierno Provincial, por resultar innecesaria.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Comunicaciones.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 120
Bs. As., 17/4/72

VISTO la solicitud presentada por la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el Expediente Nº 35.852/62; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 252 de fecha 29 de marzo de 1963;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas 284 "59/59 y vuelta", inclusive, del nuevo estatuto de la Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo del año 1961, constitúyese la "Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones" como organización gremial de primer grado, agrupando en su seno a los agentes de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, que revistan en funciones jerárquicas, técnicas y/o especializadas de: Directores de Departamento, Jefes de Departamento de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Jefes de División de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, Oficiales Mayores, Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª, y cargos equivalentes a cada una de las mencionadas jerarquías; y también a los profesionales que se detallan seguidamente: Abogados, arquitectos, doctores en ciencias económicas, doctores en química, ingenieros, médicos, odontólogos, contadores públicos nacionales, obstétricas, procuradores universitarios y títulos equivalentes a cada una de las referidas profesiones. La Asociación fija como domicilio legal el constituído en la calle Lavalle Nº 1537, 5º piso, departamento "E", 2º cuerpo, de la Capital Federal, teniendo como zona de actuación la Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires a los Partidos de: Almirante Brown y Avellaneda, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, Tres de Febrero, General Sarmiento, Lanús, La Matanza, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Vicente López, Berazategui e Isla Martín García.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propende la Asociación, son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y a sus componentes, individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante los institutos de previsión, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito del estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la implantación de servicios médicos y odontológicos, colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por fallecimiento y enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, planificar la construcción y/o adquisición de viviendas para los asociados de conformidad todo ello con las disposiciones legales vigentes y ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
k) Adherir a federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asambleas;
l) Fomentar la actividad gremial;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del Tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:
a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Institución estará formado por:
a) Cuota mensual de los asociados (sindical y/o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Todos los valores en efectivo o documentos deberán ser depositados en una o más instituciones bancarias. La cuenta correspondiente será abierta a nombre de la Asociación, quedando autorizados a girar sobre la misma el Secretario General, Tesorero o Secretario Administrativo, quienes lo harán en forma conjunta por lo menos dos de los titulares nombrados, siendo en todos los casos uno de ellos el Tesorero, siguiéndose el mismo procedimiento con los miembros de la Comisión que los reemplacen en caso de ausencias. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la legislación vigente y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los asociados.
Requisitos de admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, libreta cívica o cédula de identidad, legajo personal, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días de su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:
a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato; entendiéndose por tales la explotación de los servicios postales, parapostales, telegráficos y monetarios afines, técnicos y profesionales, que realice la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por sí o por intermedio de empresas y/u organismos que de ella dependan.
No constituirá motivo de rechazo, las solicitudes presentadas por ex empleados que habiéndose desempeñado en la profesión y categoría que agrupa el gremio, se hubieren jubilado con anterioridad a la fecha de creación de la Asociación.
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos, a la primera asamblea para su consideración.

Derecho de los asociados

Art. 12. — El socio que se desempeñe en la actividad profesional y que esté al día con el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que los regulan. Se entiende por "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas. El socio jubilado gozará asimismo, de todos los derechos del que se encuentra en actividad, incluso el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva, pudiendo además formar parte de las distintas comisiones de trabajo que ésta resuelva crear, para facilitar el cometido integral de la Asociación, de conformidad con lo previsto en el artículo 27º, inciso "b" del presente estatuto.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses, que deban prestar servicio militar, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o bien dos meses separados del cargo, sin goce de haberes, quedan exentos del pago de la cuota social, hasta la vuelta al trabajo o nueva percepción de los haberes, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electos como miembros de la Comisión Directiva. Los afiliados que se jubilen y ratifiquen formalmente su decisión de continuar siendo socios, dentro de los noventa (90) días, deberán abonar las cuotas sociales a partir del momento en que perciban la liquidación normal de sus haberes en pasividad.

Art. 14. — Formular por escrito protestas cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha en que presenta la renuncia. Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:
a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado, sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:
a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:
A — Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
B — Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
C — Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A, la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B, será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado, con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión, corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

CAPITULO V

Art. 20. — Los órganos de dirección y administración, son:
a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 22. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos:
1 — Un Secretario General.
2 — Un Prosecretario General.
3 — Un Secretario Gremial.
4 — Un Secretario de Actas.
5 — Un Secretario Administrativo.
6 — Un Tesorero.
7 — Un Protesorero.
8 — Cuatro Vocales Titulares.
9 — Cuatro Vocales Suplentes.

Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 23. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representantes, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:
a) La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 24. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinaria, cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General por el Prosecretario y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el Vocal Titular que el mismo cuerpo por votación designa. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Ejercer la dirección y administración de la Asociación y actuar en su representación ante los Poderes Públicos, instituciones bancarias oficiales y privadas, así como ante cualquier otra organización vinculada con los fines previstos en el artículo 2º, inciso j) de este estatuto, a los efectos señalados en el mismo y para la celebración de acuerdos o convenios que no contraríen lo estipulado en el artículo 3º del presente cuerpo normativo. Cumplir y hacer cumplir integralmente este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio, el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º; efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución.
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso, los siguientes puntos:
1 — Elección de un asociado para presidir.
2 — Lectura del acta anterior.
3 — Memoria y balance.
4 — Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
5 — Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso.
6 — Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
7 — Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
8 — Elección de dos asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo, el cinco por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta 30 días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medida disciplinaria que se adopten.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose

al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 29. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el artículo 17º.

Art. 30. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, el Ministerio de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copias de las actas de cada asamblea;
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11º;
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales, dentro de las 48 horas de haber sido convocados; y
h) Toda información que se le requiera.

Art. 32. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la Asociación, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 33. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º, así como también la memoria y balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art. 34. — Remplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 35. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la memoria y firmar juntamente con el Secretario General y Tesorero, los balances y estado económico-financiero de la Asociación, y los cheques cuando corresponda, de acuerdo a lo señalado en el art. 5º.

Del Tesorero

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, y firmar los cheques juntamente con el Secretario General y/o Administrativo, según lo que corresponda, de acuerdo a lo determinado en el art. 5º;
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas.
b) Reemplazarle en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales

Art. 40. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 41. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Remplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el art. 23.

Art. 43. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea general ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un (1) año.

Art. 44. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará "in voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándose expresamente aclarada en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación, como asimismo, a la entidad matriz si la tuviera;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar, necesariamente para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, conjunta o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo, de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de su cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 46. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente; las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo solicite el 5 o/o como mínimo de los socios no morosos.

Art. 47. — La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con no menos de 30 días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de 15, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 10 días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 48. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 49. — Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Art. 50. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del decreto Nº 969|66.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayudamemoria.

Art. 55. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y/o desafiliación con otra entidad gremial existente y/o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por los artículos 30 y 44, inciso d).

Art. 58. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 59. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 60. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 61. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 62. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 63. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 64. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 65. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 66. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 67. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 68. — Las cuestiones enumeradas en el artic. 57, incs. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 69. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible.

En el caso previsto en el presente artículo, los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, se destinarán a la Dirección General de Obra Social de la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 70. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la Asamblea Ge-

neral Ordinaria y con no menos de 30 días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada como mínimo por tres (3) miembros designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 71. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que se desempeñe en la actividad, profesión y categoría que agrupa al gremio, así como de aquellos que hayan trabajado durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección. Los jubilados que continúen asociados, tendrán derecho a voto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deban ser remplazados.

En el supuesto de que la Asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, el Ministerio de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerla dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se formarán dos padrones electorales para los socios en actividad; Uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. Para los socios jubilados se conformará un padrón especial, en el que deberá indicarse además, el número de jubilado y la Caja a la que pertenece, todo ello, conforme a los requisitos del artículo 5º del Decreto 2477|70.

Art. 72. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 23º.

Art. 73. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta (30) días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por 30 asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 74. — Cinco (5) días antes del Acto Eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán.

En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 75. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponden en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 76. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación, informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 77. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 78. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas.

Como miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo remplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentos, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño.

De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de acción directa

Art. 79. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 80. — La Comisión Directiva cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de asociados la creación o incorporación de Seccionales y|o Delegaciones siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 81. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:

1 — Secretario General Seccional.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Tesorero.
4 — Un Protesorero.
5 — Un Secretario de Actas.
6 — Dos Vocales Titulares.

CAPITULO XII

Art. 82. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva, de que alguna Seccional violara el presente Estatuto, y no diera cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales y Mesa Directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la Seccional mediante la decisión de las tres cuartas partes de los mismos.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se intervinieren o bien ante Escribano Público;
b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente, ante la Comisión Directiva Central y Asamblea General, respecto a la medida adoptada;
c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida se hará por el procedimiento que indica el Capítulo de Elecciones;
d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Delegados y Comisiones Internas

Art. 83. — Los Delegados y Subdelegados y miembros de las comisiones internas son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión.

Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de la Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un (1) año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 84. — Las elecciones, convocatoria y designación de los mismos, se efectuarán conforme lo determina la legislación vigente.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier trasgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados, Subdelegados y Miembros de Comisiones Internas, declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas durarán un (1) año en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que lo designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas por el artículo 16 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 17.

CAPITULO XIV

Del Reglamento Interno y Reformas de Estatutos

Art. 86. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de Afiliados siempre que no importe una modificación de la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 87. — Este Estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Sastres, Costureras y Afines de Salta.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION M. T. Nº 122

Bs. As., 17|4|72

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Sastres, Costureras y Afines de Salta, obrante en el expediente Nº 37.013|63; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 247 de fecha 13 de abril de 1965.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por la de Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines de Salta.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1º. — Aprobar el texto obrante de fojas doscientos treinta y dos (232) a doscientos cincuenta y uno vuelta (251 vta.) inclusive del nuevo estatuto del Sindicato de Sastres, Costureras y Afines de Salta, que en lo sucesivo se denominará Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines de Salta.

Art. 2º. — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

(De la Organización)

Artículo 1º. — (Denominación). — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro queda constituida una Asociación de Trabajadores cuya denominación fuera desde su creación el de Sindicato de Sastres y Costureras de Salta, según antecedentes que se reservan en el libro de actas. Que bajo la nueva denominación de "Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines de Salta", según acta número 117 de fecha 6 de Noviembre del año 1952, queda comprobada por Asamblea General Extraordinaria, la continuidad de esta entidad, de primer grado, la cual registrará esta única denominación en todos los actos; en cuanto a la denominación de "Afines" se deja aclarado que la misma viene como consecuencia que en el Sindicato existen obreros afiliados que trabajan en las siguientes actividades, que no son propiamente del vestido o sastres, como ser: Tapicería: Que comprende las siguientes especialidades: Cenefás, Bandeauz, Doceles, Stores, Fundas, Colchas, Armado de toda clase de cortinados ya sea con forros, moletón o con flecos a mano o a máquina, indistintamente, con aplicación de cordones y cintas.

Lonas y Toldos, Adornos Tapicería y Afines: Que comprende las siguientes especialidades: Loneros, Tolderos, Colocador de toldos, cortinas y cortinados, maquinistas, impermeabilizado de lonas, encerador de trajes, cortador, colchoneros, adornistas, tapiceros, alfombreros, electricistas, carpinteros, mecánicos, maquinistas, herreros, cortadores de alfombras, banderas, fieltros, bolsas de playa, delantales, bandeloneras, tolderas, colchoneras, tapiceras de fundas, almohadones, costureras de colchas de lienzo o colchas en general.

Art. 2º. — (Domicilio). — El Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines de Salta, registrará domicilio legal en la ciudad de Salta, calle Urquiza número 547, para todos sus actos gremiales y jurídicos.

Art. 3º. — (Objeto y Finalidades): La Organización perseguirá las siguientes finalidades:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de éste.
b) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, y Municipales y ante las patronales en beneficio del gremio.
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general.
d) Representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y Empleadores.
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones.
g) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo.
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.
j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonia de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad fehacientemente comprobada, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes.
k) Adherirse a las Federaciones y Confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea.
l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje.
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones a sus representantes y los trabajadores.

m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, de las Leyes y Decretos Nacionales, Provinciales y ordenanzas municipales; someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo obligándose acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de ésta o del Tribunal que se constituya.

Art. 4º (Zona de Actuación). — La Organización observará zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Salta.

Art. 5º (Trabajadores que Agrupa). — El Sindicato Obrero de la Industria del Vestido y Afines de Salta agrupará además de las especialidades realizadas por sus afiliados que se señalan en el punto primero, todos los trabajadores que se desempeñen en la actividad de sastrería de medidas, talleres internos de sastrería para hombres y niños; talleres de pompa de sastrería para hombres, señoras y niños; talleres internos de pantalones y chalecos de medida; casas de moda, tiendas, casas de modelos, modistos en general y sombreros para señoras, señoritas y niños; sastrería para señoras y niñas; clásicos y fantasías, tapados y talleur, talleres de confección y de medida en rueda para hombres y niños en general, de sacos, gabanes, sobretodos, perramus, pantalones, chalecos, pilotos, impermeables y uniformes en general, cualquiera fuera el material empleado en su confección; talleres de confección en general para señoras, niños, niñas, bebés y ropa sport, pantalones, shorts, soleras, polleras-pantalón; los que confeccionan prendas de medidas en talleres internos; reformas de vestidos y composturas de medias y confecciones para señoras y niñas; fabricantes, talleres, confeccionistas, establecimientos en general que se dediquen a la confección de sombreros de señoras; señoritas y niñas; camperas, ropería en general, gorras, sombreros de tela y ropa de cuero en geneal; guantes de cuero y tela; los que realicen trabajo de camisería en general, bonetería corbatería, lencería en general, tejido de punto, blanco, bordados, muñecas, ornamentos y afines, fajas, corsetería en general, trajes de baño corpiños, ortopedia, ligas, tiradores y cinturones bonetería cualquier clase de prendas en tejidos de punto, corbatería y camisería en general; lencería en general blanco, ornamentos, muñecas, ropa de muñecas y juguetes de paño o tela en general, matelassé y afines; los que realicen trabajo de planchado de camisas y cuellos; tapicería; los que ejecuten trabajos de cortadores, peleteros, rama lonas y toldos.

Art. 6º. — (Queda Prohibido a la Entidad) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten, o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres; recibir ayuda económica de cualquier índole de organizaciones patronales, políticas o religiosas; de entidades extranjeras de simples particulares cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este Estatuto y|o de la Ley.

CAPITULO IIº

De los miembros de la entidad

Art. 7º. — (Obligaciones) Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente en Tesorería, o en su defecto al representante gremial autorizado para ello, la cuota social que rija.
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como los contratos individuales y|o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados, no aceptándose en caso de violación del Estatuto, el argumento de ignorancia para eludir responsabilidades.
c) Aceptar cargos para el que fuesen designados, salvo casos de fuerza mayor, considerándose entre ellos a:
   1) Enfermedad.
   2) Razones de trabajo.
   3) Obligaciones de familia.
d) Participar en todos os actos que organice el Sindicato.
e) Dar cuenta en Secretaría y Tesorería, de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.
f) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.
g) Presentar ante la Comisión Directiva por escrito, toda observación o queja, la que deberá considerársela a la mayor brevedad.

Art. 8º. — (Derechos) El afiliado que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y al uso de todos los servicios de la entidad de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende por estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 9º. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar el servicio militar; los que estén ausentes o hagan dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio; o por enfermedad después de cumplir el tiempo que para estos casos le acuerde la Ley 11.729 (3 a 6 meses), según su antigüedad en el trabajo, quedan eximidos en el pago de la cuota social, hasta su regreso al trabajo, o cuando invocando y probando esas causales asi lo soliciten a la comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociado, excepto el de ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 10º. — (Requisitos de Admisión) El ingreso como afiliado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que se deberá consignar nombre y apellido, edad, domicilio actual, nacionalidad de origen, número de cédula de identidad Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica para los ciudadanos argentinos o naturalizados; en caso de afiliado extranjero, cualquier documento debidamente otorgado por la autoridad competente, lugar donde trabaja con fecha de ingreso o donde haya trabajado últimamente, tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros).

La solicitud deberá ser presentada a la Comisión Directiva por dos socios que reunan una antigüedad mayor de (1) un año en la entidad y que den fe de llenar las condiciones de honradez, provides y honestidad, que se requiera a todo aspirante.

La solicitud deberá ser aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes y contar la resolución motivada en el acta; pasando el término de (30) treinta días y la asamblea no se hubiera expedido sobre el particular, se considerará automáticamente aprobado su ingreso.

Art. 11. — Aprobada la solicitud como afiliado, el mismo deberá hacer efectiva su cuota respectiva a partir del mes siguiente.

Art. 12. — El pedido de afiliación de un trabajador al Sindicato solo podrá ser rechazada por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato.
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Requisitos para el Retiro

Art. 13. — Los asociados cesarán en sus condiciones de tales por:

a) Fallecimiento.
b) Renuncia.
c) Exclusión.
d) Expulsión.
e) Dejar de trabajar en la industria o actividades enumeradas en el Art. 5º.

No serán comprendidos en este artículo los asociados que dejan de pertenecer en forma circunstancial al gremio y con excepción de los incapacitados o jubilados que por su voluntad estos últimos, deseen continuar como socios activos.

Renuncia

Art. 14. — El afiliado a la Organización que haya presentado su renuncia en su carácter de tal, originada por circunstancias de dejar de pertenecer a la profesión u oficio, deberá hacerlo ante la Comisión Directiva, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente su dimisión, la que deberá considerársela en la primera reunión que se convoque, comunicando su resultado al dimitente en el lapso de (30) treinta días.

Art. 15. — A los efectos del artículo anterior, la Comisión Directiva deberá expedirse por:

a) Aceptar la renuncia, en caso de que el afiliado hubiere satisfecho las condiciones estipuladas en el artículo precedente.
b) Rechazar por no reunir los requisitos señalados.

Art. 16. — De haberse probado causas para el rechazo, la Comisión Directiva elevará las actuaciones a la próxima asamblea general para que ésta ratifique o rectifique la medida adoptada. En tal oportunidad el afectado podrá efectuar su defensa sin ninguna clase de limitaciones.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 17. — Los órganos de dirección, administración y gobierno del Sindicato, lo constituyen:

a) La Comisión Directiva.
b) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 19. — La Comisión Directiva estará integrada por (9) nueve miembros titulares y (4) cuatro suplentes, con los siguientes cargos:

Un Secretario General.
Un Pro-Secretario General.
Un Secretario Gremial.
Un Secretario de Actas.
Un tesorero.
Un pro-tesorero.
Tres vocales titulares.
Cuatro vocales suplentes.

La Comisión Revisora de Cuentas, estará compuesta por (3) tres miembros, los que serán renovados juntamente con la Comisión Directiva.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 20. —

a) Ejercer ampliamente la Dirección, Administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo sexto, efectuar compras, permutas, sesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la Institución.
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso.
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Institución, autorizar pagos y gastos de acuerdo al presupuesto de gastos hechos en base a los cálculos de recursos.
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra de este Estatuto, que no haya sido prevista por éste y que sean necesarias para el mejor fin de la entidad.
g) Llevar ante la justicia, al o las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación.
h) Elevar a las asambleas ordinarias las memorias, inventarios y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con no menos de quince días de anticipación por intermedio de su publicación.
i) Convocar a Asamblea Ordinaria, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
   1) Memoria y Balance.
   2) Apelaciones de los socios y pedidos de reingreso.
   3) Informe electoral.
   4) Elección de cuatro asambleístas para firmar el acta.
   5) Detalle claro y preciso de otros puntos que se considere necesario.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite por escrito como mínimo el cinco por ciento (5 o|o) de los asociados no morosos.
   La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos a tratarse en la orden del día.
k) Postergar hasta treinta días las Asambleas Ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la Asamblea.
l) Deliberar y resolver con arreglo a estos Estatutos los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.
ll) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante el Ministerio de Trabajo y renovarlo del cargo cuando lo considere conveniente a los intereses que se le confíen.

Art. 21. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde y Extraordinaria cada vez que lo disponga al Secretario General o a requerimiento de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma por escrito y haciendo conocer los móviles de la misma.

Los cargos directivos y representativos de la entidad, serán desempeñados en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Representante Legal

Art. 22. — El Secretario General es representante legal del Sindicato, en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales; siendo sus obligaciones, deberes y atribuciones:

a) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario de Actas.
b) Informar de todo acto c gestión de la Comisión Directiva.
c) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.
d) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva.
c) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva.
d) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las sesiones que asista.
e) Firmar juntamente con el Tesorero, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieran los artículos quinto y sexto, así como también las memorias, balances, estados de inversión y todo lo relacionado al movimiento del Sindicato y su desempeño.
f) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que se estime necesario y las subcomisiones internas.
g) Vigilar la buena marcha del organismo, y el fiel cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas y de los reglamentaciones internas.
h) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas dirigiendo el debate en forma parlamentaria.
i) Resolver en caso de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera sesión de la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Pro Secretario General

Art. 23. — Remplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario Genera.

Del Secretario Gremial

Art. 24. — Serán atribuciones y deberes del mismo:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial.
b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia de estas cuestiones, proyertar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 25. — Serán sus deberes y atribuciones:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en esta última del nombre y apellido de los presentes y ausentes.
b) Presentar el acta de cada sesión o asamblea anterior para su aprobación, previa lectura de la misma y dar lectura de las órdenes del día.
c) Llevar el registro de las firmas y asistencia a las asambleas y en las sesiones de la Comisión Directiva.
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas.
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de firmar.

Del Tesoro

Art. 26. — Serán sus deberes y atribuciones:

a) Percibir las mensualidades y vigilar las cobranzas y de toda suma de dinero que ingrese a la Institución, siendo personalmente responsable de ello.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General y disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo.
d) Manejar los fondos de caja chica bajo su absoluta responsabilidad reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia el pago con cheque cuando sea posible.

De los Vocales Titulares

Art. 27. — Serán sus deberes y atribuciones:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas.
b) Remplazar en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento.

De los Vocales Titulares

Art. 28. — Serán sus deberes y atribuciones:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva, y tomar parte de las deliberaciones.
b) Formar parte de las sub-comisiones en que se le nombre.
c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo requieran.

De los Vocales Suplentes

Art. 29. — Serán sus deberes y atribuciones:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o ausentes.

Duración del Mandato

Art. 30. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos (2) dos años, pudiendo ser reelectos.

Revocación del Mandato

Art. 31. — El mandato de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, necesitando para ello la mitad más uno de los socios de la Asociación en condiciones de votar.

En caso de destitución o caducidad total de la Comisión Directiva, la Asamblea designará una junta provisoria de tres miembros que deberá convocar a elecciones de inmediato.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria, Balance General e Inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación de la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.
d) Copias de las actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 9º

Art. 33. — En caso de ausencia, renuncia de la Comisión Directiva, que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la integración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. — En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello conforme al Artículo 88º.

Procedimiento de Reemplazo

Art. 34. — En caso de ausencia a las reuniones por destituciones, renuncias o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: el Secretario General por el Pro-Secretario General y el Tesorero por el Pro-tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. — Los vocales suplentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente a otros cargos en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

CAPITULO IV

Patrimonio y Cotizaciones
Constitución Patrimonio

Art. 35. — El patrimonio de la entidad estará formado por:

a) La cuota de los asociados, contribuciones extraordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por asambleas.
b) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales y sus intereses.
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por la asamblea.
d) Productos de actos de servicio organizados por la Institución.
e) Recursos ocasionales, como ser donaciones aprobados por Asamblea, subsidios, que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y de la Ley.

Administración

Art. 36. — La Comisión Directiva, ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir muebles, gravarlos, enajenarlos, como así también para solicitar préstamos. — Serán personalmente responsables los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

Disolución

Art. 37. — Cuando la Asociación sea disuelta por resolución de la asamblea, los bienes, previo balance e inventario, sus útiles pasarán a poder de la Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido, en custodia hasta el término de un año, si transcurrido el referido plazo no hubiera la cantidad necesaria de asociados que establezcan estos estatutos, pasarán en forma definitiva a la entidad central antes nombrada.

Régimen de Cotizaciones

Art. 38. — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva determine a nombre de este Sindicato, a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero, o de quien los reemplacen en caso de ausencia.

La Comisión Directiva, asignará un fondo fijo para gastos generales.

CAPITULO V

Asambleas - Congresos
Forma de Convocatoria

Art. 39. — Las asambleas serán convocadas, en un término no menor de (30) treinta días de anticipación por medio del órgano periodístico de la Organización si lo hubiera y en caso de no existencia, en un diario local que la Comisión Directiva elija, colocando copia de la convocatoria a la vista de los asociados en la sede del Sindicato, con (15) quince días de anticipación y por medio de circulares distribuidas a los asociados con no menos de (10) diez días de anticipación.

La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, así como también la orden del día a tratarse.

Art. 40. — (Forma de celebración). — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de marzo y las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario; lo solicite por escrito el 5 o|o de los asociados no morosos o cuando lo estime indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 41. — La Asamblea deliberará y resolverá los asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. La orden del día será la que confeccione la Comisión Directiva o lo soliciten los asociados, Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 42. — (Emisión del voto). — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de los presentes, con exclusión del que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, sólo se procederá por voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento (40 o|o) de los asambleístas; en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 43. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarias a este estatuto y a las leyes en vigencia, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar que permanezca la Asociación, pues en este caso carecerá de valor.

Art. 44. — (Forma que serán presididas). — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o el Prosecretario General de la Comisión Directiva, y en ausencia de éstos nombrarán de su seno un asociado para presidirla. Será Secretario de Actas el titular de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la presidencia un asociado. Los secretarios, tesorero, protesorero de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el presidente de la asamblea.

Art. 45. — El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria, abriendo la sesión, dirigiendo el debate y el levantamiento de la asamblea una vez concluida la orden del día y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados presentes en la asamblea.

Art. 46. — La asistencia de los asociados a las asambleas se consignarán bajo su firma aclarada en uno de los folios correspondientes al libro de actas.

Art. 47. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 48. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare en libre debate.

Art. 49. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo la orden en que es solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 50. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, haga exposición a viva voz sobre cuestiones del debate, será reputada como moción y será sometida a la consideración de la asamblea.

Art. 51. — Cuando alguna cuestión está sometida a consideración de la asamblea cuando previamente dicha moción está apoyada por lo menos, por un socio asistente a dicha asamblea y no pueda tomarse en consideración otra, mientras no se tome una resolución, excepto las mociones de orden previo.

Art. 52. — Son cuestiones de orden previo, las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 53. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 54. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de votos emitidos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 55. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 56. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 57. — No se debe discutir ni acatar las cuestiones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 58. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 60º con excepción de los puntos f) y g) requieren para su aprobación el voto favorable de dos tercios de votos de los asambleístas con derecho a voto, las cuestiones del punto b) del mismo artículo por dos tercios de votos.

Art. 59. — Las asambleas ordinarias se celebrarán en el mes de marzo, como queda determinado en el artículo 40º y tratarán los siguientes puntos:

a) Memoria, Inventario y Balance General.
b) De la expulsión y readmisión de asociados que estén a su consideración.
c) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias.
d) Apelación de socios y pedidos de reingreso.

Art. 60. — En las asambleas extraordinarias se tratarán las siguientes cuestiones:

a) Reformas de estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones.
b) Declaración de paros o de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice.
c) Unión y fusión con otra entidad existente y disolución del Sindicato.
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de las cuotas sociales o de ingreso.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria.
g) Los casos previstos por el Art. 31º.

Quórum

Art. 61. — Formarán quórum en las asambleas, en la primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios empadronados, en condiciones de votar. En caso de no obtenerse quórum, después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes, siendo sus resoluciones y decisiones válidas e inapelables.

CAPITULO VI

Memorias y Balances
Epoca de presentación

Art. 62. — El Tesorero será el encargado de confeccionar las memorias, balance general, inventario, cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, movimientos de fondos, producidos en el año y elevará a través de la Comisión Directiva a la asamblea general ordinaria del mes de marzo, quien será la encargada de su aprobación o rechazo según corresponda, pudiendo solicitar de la Comisión Directiva la documentación pertinente a tales efectos.

Publicación

Art. 63. — Las publicaciones de las memorias y balances, se darán a conocer en asamblea extraordinaria.

Revisión y fiscalización

Art. 64. — La Comisión Revisora de Cuentas, ejercerá un amplio control sobre la labor desarrollada por la Organización, observando en cada caso el cumplimiento de las leyes sociales, reglamentos, estatutos y además verificará:

a) Una vez por mes por lo menos el movimiento de caja de la Organización, como así el goce de derechos por parte de los asociados y condiciones en que se otorguen los beneficios que le corresponde.
b) Poner el Vº Bº u observar los estados de caja, balance, cuadro demostrativos de ganancias y pérdidas, inventarios y todo lo relacionado con los bienes de la Asociación.
c) Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria un informe breve sobre su desempeño.
d) Solicitar convocatoria a asamblea ordinaria y extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva para la primera, en el plazo previsto, y para la segunda cuando hechos graves lo haga indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez (10) días convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria, dando para esta última la orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

Art. 65. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y fiscalizadora debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VII

Régimen Eleccionario
Convocatoria

Art. 66. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán en el mes de junio de cada (2) dos años, por convocatoria de la Comisión Directiva, publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de (30) treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados. En el supuesto que la Asociación Profesional no efectuare la convocatoria en los términos respectivos, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto el Ministerio de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un Delegado Electoral a los fines de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

La convocatoria deberá contener: día de la elección, horario de la misma, lugar en que se realizará, cargos que deben llenarse y duración de los mandatos, sea por el período completo o para llenar vacantes en el período.

Junta Electoral

Art. 67. — La Junta Electoral deberá ser designada en asamblea que se convocará a tal efecto, la que estará integrada por (3) tres miembros y la misma no podrá ser compuesta de miembros de la Comisión Directiva ni de candidatos de las listas que se presenten para los comicios; pudiéndose designar tantos suplentes en caso de ausencia de los titulares. Quedando establecido que la referida Junta Electoral será la encargada de todo el proceso eleccionario. La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente y dos Secretarios y asumirán sus funciones dentro de las (24) veinticuatro horas de haber sido designados.

La Comisión Directiva prestará toda la colaboración directa e indirecta necesaria para garantizar el normal desarrollo y correcto del acto eleccionario.

Art. 68. — (Competencia de la Junta Electoral): La Junta Electoral, labrará de todo lo que se resuelva, las respectivas actas, estando sus deberes y obligaciones en relación directa a las tareas que encierran dicho acto.

Art. 69. — (Para ser miembro de la Junta Electoral): Los postulantes para ocupar cargos en la nombrada Junta, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad, sin distinción de sexo.
b) Saber leer y escribir.
c) No encontrarse comprendido en las inhabilidades establecidas en estos estatutos.
d) Tener conocimiento pleno de los estatutos, así como de las demás disposiciones que rigen para estos casos.

Art. 70. — (Sistema de Elecciones): La elección se efectuará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en estos estatutos, mayor de 18 años de edad, siempre que no adeudare a la fecha del cierre del empadronamiento más de tres meses en concepto de cuota social.

Art. 71. — (Requisitos para ser candidato a miembro de la Comisión Directiva, los postulantes deberán poseer los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.
b) Tener como asociado una antigüedad en la profesión u oficio a la fecha de la elección no menor de (2) dos años.
c) Saber leer y escribir.
d) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en estos estatutos.
e) Gozar de buen concepto moral de trabajador honesto y serio.

Art. 72. — (Requisitos para sufragar): El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad, con documento de identidad personal (Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica).

Art. 73. — (Oficialización de listas): Las listas de Candidatos deberán ser presentadas por triplicado con (30) treinta días de anticipación ante la fecha dispuesta para los comicios, ante la Junta Electoral, en la Sede de la Organización y propuestos por asociados con más de un año de antigüedad, las que serán indentificadas por color; dos listas serán expuestas en la sede a partir del día siguiente de vencido el plazo de su presentación a fin de que los afiliados puedan formular las observaciones de rigor a los candidatos por no reunir las condiciones estatutarias y la tercera lista será estudiada con igual objeto por la Junta Electoral.

El término fijado para tales fines será de cinco días, los que una vez vencido los términos serán automáticamente aprobados. En caso de advertirse impugnaciones a candidatos la Junta Electoral otorgará (2) dos días para el reemplazo de los candidatos observados por intermedio de sus respectivos apoderados. Si no hubiere listas aprobadas, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de (15) quince días con los mismos padrones electorales.

Art. 74. — En oportunidad de presentarse la o las listas de candidatos ante la Junta Electoral, se hará conocer así mismo el nombre de un apoderado titular y suplente por cada fracción interviniente, con amplias facultades, el que deberá saber leer y escribir; tener una antigüedad de un año como mínimo en calidad de socio. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 75. — La Junta Electoral (5) cinco días antes de la fecha estipulada para los comicios, designará los presidentes titulares y suplentes que actuarán en cada mesa que exista en la fecha del acto eleccionario abriendo los comicios y registrando en un acta los antecedentes atinentes a su cometido, así como a la hora de la clausura con el escrutinio provisorio en relación a su mesa.

Art. 76. — Los apoderados de las fracciones que participen podrán elevar a la Junta Electoral en un término no mayor de cinco días a la fecha del comicio, la nómina de los fiscales titulares y suplentes que en su oportunidad por turno ocuparán su puesto.

Art. 77. — (Padrones): El empadronamiento se efectuará de conformidad a lo determinado por las normas legales vigentes y será confeccionado en cantidades suficientes que serán fijadas con no menos de (30) treinta días de anticipación a la fecha del comicio en la sede del Sindicato, los que podrán ser verificados asimismo por el Ministerio de Trabajo.

Art. 78. — El acto comicial se llevará a cabo en la sede de la Organización en el horario indicado en la convocatoria así como también pueden efectuarse en los lugares de trabajo previa conformidad de la empresa patronal que con anticipación gestionará la organización. También podrá efectuarse el voto por correspondencia de acuerdo a las normas que establezce le Junta Electoral, esto en los casos de qle hubiera afiliados en el interior de la provincia.

Art. 79. — (Desarrollo del acto electoral): Los afiliados depositarán su voto en forma personal en urnas selladas y lacradas, el que será colocado en sobres que se le entregarán debidamente autorizados por el Presidente de la Mesa y Fiscales, instalándose tantos cuartos oscuros como mesas existan siendo obligatorio su uso.

Art. 80. — Los votantes no podrán efectuar ninguna clase de borratinas ni tachaduras, anulándose los votos que contengan tales expresiones. Si se presentaran dos listas y las mismas empataran en cantidad de votos, se llamará nuevamente a elecciones dentro de los (20) veinte días inmediatos siguientes, participando únicamente las dos listas presentadas.

En caso que se presentaran tres o más listas y hubiese empate en dos de ellas, se llamará a elecciones complementarias dentro de los (20) veinte días subsiguientes y en ella solo actuarán las dos listas empatadas. Presentándose una sola lista, lo mismo se realizará el acto eleccionario utilizándose en todos los casos el mismo padrón electoral.

Art. 81. — Será anulado el sufragio que contenga dos o más listas diferentes; si las dos listas fueran iguales se computará como un solo voto.

Los fiscales podrán pedir reconsideración sobre las boletas anuladas a la Junta Electoral, debiendo aceptar sus fallos inapelables.

En el día de la elección, estará prohibido hacer propaganda de cualquier lista dentro del local en donde se realiza el comicio y hasta un radio de 100 metros fuera de él.

Art. 82. — Una vez finalizado los escrutinios totales, el presidente de la Junta Electoral procederá a proclamar públicamente a los candidatos electos, labrándose un acta que refrendarán todos los integrantes de la Junta Electoral, apoderados y fiscales.

Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario.

Art. 83. — (Posesión de cargos): Las autoridades electas, asumirán sus funciones dentro de la primera quincena subsiguiente y estará a cargo exclusivo de la Junta Electoral dicho acto.

Los gastos originados por la impresión de listas, como así por la actuación de la Junta Electoral, serán sufragados por el sindicato.

De todo lo actuado, la Junta Electoral recopilará los antecedentes atinentes al comicio y emitirá un informe final que agregados en un legajo elevará a la Comisión Directiva dentro de las 48 horas para su conocimiento y archivo, con lo que se dará por finalizada su actuación.

Art. 84. — La Comisión Directiva saliente y Comisión Revisora de Cuentas deberá hacer entrega de los cargos a sus sucesores reunidos en pleno en la fecha prevista por la Junta Electoral, labrándose el acta pertinente con el respectivo inventario general, estado de fondo y cobranzas, así mismo informará a la nueva Comisión Directiva de los distintos problemas de carácter laboral que hubiere; esta acta será refrendada por los miembros de las dos comisiones.

CAPITULO VIII

Sanciones

Art. 85. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que se enumeran a continuación:
1) Apercibimiento.
2) Suspensión.
3) Expulsión.

Las sanciones enumeradas se graduarán en la siguiente forma:
1) Se aplicará apercibimiento a aquel asociado que cometiera falta de carácter leve, advirtiéndole que la próxima infracción lo hará pasible a suspensión.
2) Se aplicará suspensión al afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a miembros de la entidad en funciones gremiales; observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio; haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución. Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.
3) Se aplicará expulsión a aquellos afiliados que cometieren las siguientes faltas: Morosidad en abonar las cuotas y contribuciones, sin regularizar la misma en el plazo razonable en que la entidad lo intime a hacerlo. No acatar las medidas de fuerza legales que fueren previstas estatutariamente. Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

   Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos. — Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos políticos o entidades políticas nacionales o extranjeras. Haber sido condenado por la Comisión Directiva de un delito en perjuicio de una Asociación profesional de trabajadores. Haber obligado o comprometido a la entidad en en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. En los casos del apartado 1), las medidas serán tomadas por la Comisión Directiva; para lo previsto en el apartado 2) será también el mismo órgano el facultado para efectuarlo por un término no mayor de (90) noventa días que en ningún caso privará al afiliado de su derecho de voto, ni tampoco el de ser candidato a cargos electivos.

En el caso que el afiliado se halle acusado de un delito en perjuicio de una Institución profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión señalada en el apartado 3) corresponde aplicarla la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole, además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. — La Comisión Directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 86. — (Apelaciones): Los afiliados que hayan sido sancionados por violación de cualquiera de los incisos del artículo anteriormente citado, tendrán derecho a:
1) A efectuar su descargo por escrito ante la Comisión Directiva dentro de los quince (15) días de haber sido notificado de la medida tomada.
2) Apelar ante la asamblea, pudiendo participar en ella al solo efecto de ejercer su defensa. La apelación deberá ser formulada por escrito dentro de los (30) treinta días de aplicada la medida. Si el afectado no hubiese interpuesto este recurso, la sanción aplicada se considerará ratificada con la sola información de la Comisión Directiva a la Asamblea.
3) Para ser tratada en asamblea la apelación interpuesta por el o los afiliados sancionados, ésta o éstas deberán figurar en el orden del día de la misma, la que confirmara disminuirá o ampliará la sanción aplicada, sesionando de acuerdo con las normas que establece el Art. 61 del presente estatuto.

Art. 87. — El asociado pierde tambien su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar deberá pedir autorización a la Comisión Directiva y denegado por ésta, deberá actuar de conformidad a lo establecido por el Art. 86.

Art. 88. — Los miembros de la Comisión Directiva, también podrán ser suspendidos en sus funciones por faltas notorias (malversación de fondos, recibir dádivas patronales debidamente comprobadas) que afecten a su forma o a la de la asociación por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva, a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y la resolución que recaiga deberá notificarse en la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que habrá de alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO IX

(Procedimientos Especiales)

Art. 89. (Modificación de Estatutos). — Este Estatuto podrá modificarse, ampliarse o arreglarse por el voto de los dos tercios de los presentes en la Asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá a la Comision Directiva fcaultades de introducir modificaciones según las sugestiones emanadas del Ministerio de Trabajo.

Art. 90. (Procedimientos por Disolucion Voluntaria) — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Organizacion mientras existan (30) treinta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la Asociación. De llevarse a cabo la disolución, la Asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla como vocales (ad hoc) y procedan a transferir los bienes de acuerdo a lo señalado en este estatuto.

CAPITULO X

(Medidas de Acción Directa)

Art. 91 (Adopción de Medidas). — La huelga podrá ser declarada por simple mayoría de votos en plenario compuesto por la Comisión Directiva en toda la jurisdicción declarada por el Sindicato, en los casos de no haberse dado una solución satisfactoria a problemas laborales entre representaciones patronales y obreras.

Art. 92 (Procedimientos). — La Comisión Directiva estará facultada para convocar a una Asamblea Extraordinaria, en donde se dará a conocer a lo sasambleístas esta situación. De suscitarse discrepancias entre los afiliados concurrentes, se llamará a votación mediante el voto secreto y directo de los mismos, tomándose tal medida por simple mayoría de votos.

CAPITULO XI

(De las Seccionales)

Art. 93. — La Comisión Directiva, cuando lo estime oportuno propiciará ante la Asamblea la creación de Seccionales, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la Seccional, exista numero de asociados suficientes e intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuotas de asociados cubran holgadamente los gastos que demande la Seccional.

Art. 94. — La Comisión Directiva nombrará para dirigir la Seccional, un delegado y un subdelegado, dentro de los asociados de esa jurisdición que durarán un año en su puesto.

Art. 95. — El Delegado será el agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma atendiendo los intereses de su Seccional. El Delegado Seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto, en caso de ausencia del Delegado Seccional, pdorá ser reemplazado por el Subdelegado.

Art. 96. — Cuando en la Seccional se efectúe la cobranza de cuotas, éstas serán transferidas totalmente a la sede Central donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizado, siempre y cuando se reserva pagarse directamente en la central del Sindicato.

Art. 97. — Los Delegados Seccionales podrán ser removidos en sus cargos por resolución de la Comisión Directiva tomada por votación de los dos tercios de los miembres presentes.

CAPITULO XII

(Del Reglamento Interno)

Art. 98. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportuno, deberán ser aprobados por la Asamblea, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de los Estatutos y disposiciones legales.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro Empleados de Comercio de San Nicolás.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 123
Bs. As. 17/4/72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro Empleados de Comercio de San Nicolás, de la provincia de Buenos Aires, en el expediente Nº 495.874/71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en los Partidos de San Nicolás y Ramallo, de la provincia de Buenos Aires.

Que desde el 17 de enero de 1936, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14 455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas nueve (9) a fojas veintisiete vuelta (27 vta.), inclusive y otorgar personería gremial al Centro Empleados de Comercio de San Nicolás, de la provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 25 de Mayo 98, Ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sea en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Có-

digo de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en los Partidos de San Nicolás y Ramallo de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro Empleados de Comercio de San Nicolás, de la provincia de Buenos Aires y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de San Nicolás, la organización profesional de trabajadores fundada el 17 de enero de mil novecientos treinta y seis. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle 25 de Mayo número 98, de la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es la de los Partidos de San Nicolás y Ramallo, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia, y toda repartición del Estado o entes particulares;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;
f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y promover la organización o formalización de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;
h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;
i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;
j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;
n) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los Socios:

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados. — El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. — En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y/o extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El quórum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuestos en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificados del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causas justificadas, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresaren por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con la Tesorería. — Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. — El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. — En el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si esto no lo hiciera, será dado de baja por moroso, de acuerdo al artículo 10º.

Art. 12. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de las asociaciones que les fueran requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes será castigada con las penas enunciadas en el artículo 14º.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) Suspensión.
B) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

B) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo. Para lo previsto en el apartado A) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva. En cuanto a la medida prevista en el apartado B), corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresen por primera vez. No obstante, aún después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado. Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ello el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución. Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno.

Derechos de los Socios:

Art. 16. — Los socios de la entidad, que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicte y la ley:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;
c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;
d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;
e) Asistencia social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;
f) Apelación ante la primera asamblea general ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le haya ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social:

Art. 17. — El capital social será formado por

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de asambleas ordinarias o extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencias;
b) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la entidad.
c) Los intereses del capital depositado en Bancos;
d) El producto de las fiestas que se organicen, donaciones y legados.
e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieren necesario.
f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurario.
g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las asambleas ordinarias o extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos preferentemente del Estado Nacional o Provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro Empleados de Comercio de San Nicolás. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos; Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global, para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar, o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelto por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, y en caso de no existir éste, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de un año el cual correrá desde el primero de setiembre al treinta de agosto del año siguiente. La Memoria y Balance deberá ser confeccionado en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviados a los asociados, con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 23. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares a saber: 1 Secretario General; 1 Subsecretario General; 1 Tesorero; 1 Protesorero; 1 Secretario de Actas y 2 Vocales. Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos dos revisores de cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad, que tuvieren una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años. La mitad de los miembros de Comisión Directiva como mínimo serán argentinos nativos o por opción, debiendo la otra mitad ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 27. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva solo podrá ser resulta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del 51 o|o de los afiliados con derecho a voto.

b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los Artículos 81 y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas.
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por el artículo 28 y siguientes. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para cumplir el período de aquellos a quienes reemplazaren.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriera en las situaciones comprendidas por el artículo 14 de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario General y por el Protesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los vocales titulares, en primer lugar y los suplentes, conforme el orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedará sin quórum para sesionar, esos miembros convocarán a una Asamblea Extraordinaria para analizar la situación y resolver en consecuencia. En caso de convocarse nuevamente a elecciones, los electos continuarán en sus cargos hasta completar el período para el cual hubieran sido elegidos.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 34. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 35. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, la hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 27, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo 28 de este estatuto.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión Directiva el suplente que corresponde por orden de prelación en la lista y de conformidad en el artículo 27.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:
a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicte, las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este Estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la Memoria y el Balance anual de la entidad; los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de quince días respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente, mediante voto secreto y directo de los afiliados;
g) Constituir con los socios de la Organización las Subcomisiones que considere necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el artículo 20 de este estatuto, toda clase de contratos, comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir, o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas;
k) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 39. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesaria la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;
b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pagos y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los delegados y socios;
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 41. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 42. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobada;
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y derechos del Tesorero:
a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pagos, firmadas conjuntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la Asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisación;
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;
g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 45. — El Protesorero, colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en casos de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:
a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:
a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencias del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto, para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:
a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueo de caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;
c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 49. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos o informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De los Delegados

Art. 50. — El delegado es el representante de la Comisión Directiva y del personal que lo designe, actuando como agente de enlace de ambos. — Tiene los siguientes deberes y atribuciones:
a) Gestionar ante el empleador la solución de los problemas que afectan al personal, teniendo informada a la Comisión Directiva;
b) Si fracasa su gestión directa, de primera instancia, recurrir en demanda de apoyo a la Comisión Directiva;
c) Participar juntamente con los miembros de la Comisión Directiva que correspondan, en las gestiones o negociaciones realizadas ante el empleador;
d) Suscribir conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva que correspondan, todo acuerdo realizado con el empleador;
e) Controlar que el empleador cumpla estrictamente las convenciones colectivas de trabajo vigentes y demás disposiciones legales;
f) Informar a sus compañeros de trabajo las resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva;
g) Informar a la Comisión Directiva las transgresiones al presente estatuto y resoluciones de asambleas y Comisión Directiva, cometidas por los asociados que representan;
h) Colaborar activamente en el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas.

Art. 51. — Para ser delegado se requiere una antigüedad como mínimo de un año en la empresa cuyo personal lo designe y ser socio activo de la Organización.

Art. 52. — El delegado será designado por votación directa y secreta de sus compañeros de trabajo, del establecimiento, sección o departamento que corresponda. — La Convocatoria la hará por Comisión Directiva por lo menos con diez días de anticipación, y a través de sus Secretarías y órganos pertinentes, supervisará la elección que se realizará por lo menos veinte días antes de la fecha de vencimiento de los mandatos de los delegados que pudieran tener los establecimientos, secciones o departamentos para los que se realice la elección.

Art. 53. — La Elección de delegados se ajustará a la siguiente proporción:
a) Un delegado por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de cinco a quince empleados.
b) Dos delegados por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de dieciséis a cuarenta empleados;
c) Tres delegados por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de cuarenta y uno a setenta empleados;
d) Si el establecimiento, sección o departamento tuviese más de setenta empleados, se elegirán tres delegados y uno más por cada cincuenta trabajadores que excedan de setenta y uno.

Art. 54. — Los delegados durarán 2 (dos) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Sus mandatos podrán ser revocados por decisión del personal que representen, reunido al efecto en asamblea y por la Comisión Directiva. — En caso de acefalía o renuncia, la Comisión Directiva, convocará a nueva elección, dentro de los 30 (treinta) días de producida la misma.

Art. 55. — La Comisión Directiva convocará a reunión general de delegados por lo menos cada dos meses. — En el curso de ellas, informará a los delegados sobre las actividades desarrolladas por la entidad y recogerá las opiniones o inquietudes de las mismas.

Art. 56. — Las asambleas de delegados tendrán carácter consultivo y deliberativo, cuando la Comisión Directiva lo estime necesario, tendrán carácter resolutivo.

Art. 57. — Las asambleas de delegados serán presididas por el Secretario General o el Secretario de Organización de la Comisión Directiva.

De las Asambleas

Art. 58. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 59. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de septiembre, el día que fije la Comisión Directiva y serán convocadas con una anticipación no menor de treinta días. En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondiente al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la Convocatoria. — Para tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día, es necesaria la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. — El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 60. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. — En este último caso, la Comisión Directiva, deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la Convocatoria el motivo para el cual se efectúa. — Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea, y salvo el caso de incomparecencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. — En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 61. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:
a) Sancionar y modificar los estatutos;
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;

d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 89 de los presentes estatutos;

e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluidos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 62. — La convocatoria a Asamblea deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos. — En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 63. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la Organización.

Art. 64. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la Convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después, con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 65. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato en el orden que se indica, un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el Acta que se labre junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 66. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la Convocatoria. — Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 67. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. — Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes, podrán ser secretos o nominales.

Art 68. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese desempatará el Presidente.

Art. 69. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 70. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y|o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos.

b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión.

c) Las que solicite se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio.

d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el Orden del Día y plantearse al comienzo de la asamblea.

Art. 71. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar.

b) Que se cierre el debate con o sin lista de órdenes anotados, o que se declare libre el mismo.

c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos.

d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra.

e) Que se evite la lectura de actas o documento.

Art. 72. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de las asambleas.

b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 73. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 74. — El Presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en término agraviantes o insultantes, o que no guarden un mínimo de decoro y respeto por la asamblea y los asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistiere podrá hacerlo retirar del recinto de la asamblea siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 75. — El Presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviere agotado el temario incluido en el Orden del Día la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la asamblea.

Art. 76. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición.

Art. 77. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 78. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 79. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentadas al Presidente por escrito, en términos concretos y firmadas por tres o más socios.

Art. 80. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas, y las que se podrá denominar en la Convocatoria con "asambleas informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 81. — La elección de miembros de Comisión Directiva se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de 30 días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de 30 días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados.

b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de los mandatos la Comisión Directiva procederá a convocar a asamblea general ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la memoria y balance y la constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con 5 miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario.

c) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este Estatuto.

d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados.

e) Se confeccionarán dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. En el caso de los jubilados se confeccionará del mismo modo un padrón especial en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado.

f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de la elección.

g) Hasta 5 días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar, además hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos.

h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:

1º) Contendrán el nombre de la entidad.

2º) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargos a que postula.

3º) Se distinguirán por un color y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte que figurará además, en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postulan. Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas se efectuarán teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior.

4º) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales, o religiosas.

i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no se hicieren observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de las listas observadas un plazo de 48 horas para normalizarla vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas no habrá derecho a reclamo alguno.

j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, y además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar.

k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 82. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 83. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la asamblea en que haya sido electa y procederá en primer lugar a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 84. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso g) del Art. 81, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 81 y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y b) de dicho Art. 81, que ya se hubieran cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados. De sustituir la falta de presentación de listas, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria, por simple mayoría de votos podrá pronunciarse por la realización de una nueva convocatoria.

Art. 85. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder.

Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto del de la celebración del comicio.

b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con el sello y firma del Presidente de la Junta y uno de sus componentes.

c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente y los vocales deberán reunir los mismos requisitos para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto del de la fecha del comicio.

d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros cuanto sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás, las disposiciones de las leyes electorales en vigencia.

e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de Mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle los restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará además:

1º) La totalidad de los votos emitidos.

2º) Número de votos obtenidos por cada lista.

3º) Número de votos en blanco y anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de listas que quisieren hacerlo.

f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 86. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 87. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones del Decreto 969|66 y su complementario.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General de Comercio

Art. 88. — Los Delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en el mismo acto en que se proceda a elegir a los nuevos miembros de la Comisión Directiva. Posteriormente en asamblea especialmente convocada al efecto se le dará el mandato que corresponda al Delegado que resulte electo. En la citada asamblea previamente se tratará el Orden del Día de la Convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración se dará el mandato. De inmediato se elegirá el o los delegados que representarán a la entidad.

De los Conflictos

Art. 89. — Las huelgas y|o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y la ley, la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y|o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto secreto y directo de las dos terceras partes de los afiliados asistentes.

De la gravitación e influencia en los problemas sociales

Art. 90. — El Centro de Empleados de Comercio de San Nicolás no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que lo hará con los medios a su alcance para el logro de sus aspiraciones. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 91. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este Estatuto.

De la reforma del Estatuto

Art. 92. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la disolución

Art. 93. — La entidad no podrá disolverse mientras existan socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si ésto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el artículo 21º.

Disposiciones transitorias

Art. 94. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuto, fueren exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

CONCURSOS

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Concurso Abierto de Antecedentes para cubrir las siguientes vacantes en el Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto Nº 9530|58 y sus modificatorios).

Concurso Nº 24: Clase "J", Grupo VIII. Tareas: Jefe Sección Economato. Requisitos: Poseer título de dietista o nutricionista-dietista y amplia experiencia en administración de comedores y conducción de personal; ser mayor de 25 años. Remuneración mensual: $ 994.

Concurso Nº 25: Clase "E", Grupo I. Tareas: Mantenimiento equipos de comunicaciones y electromecánico. Requisitos: Acreditar experiencia anterior y tener el Servicio Militar cumplido. Remuneración mensual: $ 633.

Concurso Nº 26: Clase "E", Grupo IV. Tareas: Mantenimiento de usina. Requisitos: Acreditar experiencia anterior y tener el Servicio Militar cumplido. Remuneración mensual: $ 518.

Concurso Nº 27: Clase "F", Grupo I. Tareas: Chofer. Requisitos: Acreditar experiencia anterior; Poseer registro profesional. Tener el Servicio Militar cumplido. Remuneración mensual: $ 581.

Concurso Nº 28: Clase "E", Grupo I. Tareas: Colaborar en manejo y mantenimiento de instrumental de laboratorio. Requisitos: Acreditar experiencia anterior y tener el Servicio Militar cumplido. Remuneración mensual: $ 633.

A las remuneraciones indicadas deberá adicionarse lo que pudiere corresponder por salario familiar y suplementos por antigüedad y título.

Escribid remitiendo antecedentes e indicando con claridad el número de concurso por el que postula, a: Jefe de Personal. Casilla de Correo Nº 365. Correo Central.

Cierre de la inscripción: 5 de julio de 1972.

c.22|6-Nº 4.419-v.23|6|72

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL COLONIA CHRISTOFREDO JAKOB — SALTA

Expediente 871|72

La Dirección de este Hospital procederá a efectuar la Selección de acuerdo con lo establecido en el Punto 20 del Escalafón, entre los agentes que revistan en los grupos inmediatos inferiores para cubrir el cargo que más abajo se detalla

Clase "D" — Grupo I.

Un (1) cargo Auxiliar de Servicios Técnicos (Aux. de Laborterapia).

Sueldo Inicial: Doscientos Setenta y Cinco ($ 275,00).

Déjase constancia que además del sueldo inicial, corresponde liquidación de bonificación por antigüedad, peligrosidad, bonificación especial y salario familiar.

Supeditado al resultado de la selección se llamará simultáneamente a concurso interno de oposición para cubrir los cargos mencionados.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente del Instituto Nacional de Salud Mental en toda su jurisdicción.

b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio de no inferior a siete (7) puntos.

c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembros del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen) para lo cual los interesados deberán presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumplen tareas.

d) Poseer título habilitante o práctica y habilidad para la función.

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición, se llamará a concurso abierto de oposición para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de edad (18 años).

c) Ciclo básico de enseñanza secundaria (3º año aprobado).

d) Poseer título habilitante o en su defecto práctica y habilidad para la función.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 13 y 14 de julio del cte. año, debiendo formalizarse la misma en el Servicio de Personal y Despacho del Hospital Colonia "Christofredo Jakob" Salta, de 9 a 14 horas.

e.21|6 Nº 4.388 v.22|6|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 4.751|72

Amplíase el plazo de inscripción del llamado a concurso para la provisión de tres (3) becas de quinientos pesos ($ 500.— Ley 18.188) mensuales por el término de un año, para realizar el 1º año de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba, hasta el 20 de junio de 1972.

Inscripción:

Se realizará en el Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba.

Requisitos:

a) Poseer título de Médico expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida;

b) Presentar cinco (5) copias de curriculum vitae;

c) No tener más de tres (3) años de egresado ni más de 35 de edad;

d) Someterse a una entrevista personal.

e. 19|6 Nº 4.341 v. 26|6|72

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9 688, sita en H. Yrigoyen Nº 1447, Buenos Aires.

ACOSTA, Cándido.
AMORATTO, Nicolás Rubén.
BASUALDO, Raúl Bruno
BAUMANN, Miguel.
BELTRAN, Vidal.
CAHUETE, Francisco A.
CANTARINO, Francisco.
CARBALLEIRA, Gumersindo.
CARRANZA, José Manuel.
CELEDON, Leopoldo.
CENTENARI, Tito Juan Bautista.
COFFARO, Cayetano.
COLMAN, Calixto.
CORIA, Enrique.
CORTEZ, Sixto.
COSSI, Montaño Zenobio.
D'ELIA, Justo Onofrio.
DIORIE, Juan Carlos.
ENC NA, Octavio.
ESPEJO, Antonio Mariano.
ESPINOZA, Marcial del Carmen.
FEBO, Constantino.
FLORES, Raúl.
FUENTES, Jorge Emiliano
GAUNA, Ramón Gilberto.
GIANOTTI, José Aquiles.
GIMENEZ, Ignacio Andrés.
GONZALEZ, Garisimo Olga Ramona.
GONZALEZ, Raimundo.
GOMEZ, Zubeglildo.
HEIM, José.
HERNANDEZ, Ovidio.
HORNOS, Angel Zenón.
GUTIERREZ, Hugo Lucio.
IBARRA, Felipe Adolfo.
LAVORATO, Demetrio.
LONDERO, Agustín Horacio.
LOPEZ, Heriberto Salvador.
LUNA, Rosario del Valle.
MARTINEZ, Manuel.
MARTINEZ, Ramón Aquilino.
MEDIAN, Walter.
MERCADO, Pascual Rodolfo.
PAZ, Ascensio.
PEREYRA, Cirilo.
PEREYRA, Felipe Santiago.
PEREZ, Alberto.
PIEDRABUENA Bienvenido Constancio
POGONZA, Fidel.
PONCE, Felipe.
POTES, Ricardo.
PRATTO, Alfredo Francisco.
RAMOS, Delio Jorge.
RIVADERO, Humberto.
RODRIGUEZ, Guillermo Eloy.
ROMERO, Gregorio.
ROSSI, José Sabatino.
SCHEFER, Ramiro.
SALINA, Hilario.
SANDOVAL, Roberto.
SANTACRUZ, Francisco Eduin.
SANTOLARIA, Agustín.
SCHMIDT, Estanislao.
SILVA, Martín Amalio.
TEVEZ, José Aurelio.
TOLEDO, Rodolfo.
TOLOSA, Venancio de la Cruz.
VELAZQUEZ, Martínez Juan Armando.
VILLAREAL, Jorge Esteban.
ZUÑIGA, Ernesto Erasmo.

Buenos Aires, 14 de junio de 1972. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e. 19|6 Nº 4.343 v. 3|7|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Energía

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación —Subsecretaría de Energía— hace saber que por Ley número 19.617, se ha dispuesto la expropiación del Fondo de Comercio de "Astrasur, Refinerías Patagónicas de Petróleo, Sociedad Anónima", con el objeto de su ulterior incorporación al patrimonio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — El ramo de la expropiada es la actividad de refinerías de petróleo y su domicilio se sitúa en la calle Leandro N. Alem Nº 619, piso 6. — El domicilio para los reclamos de la Ley se ha fijado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Energía, calle Diagonal Julio A. Roca Nº 651, piso 7º, Sector 5, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 16|6 Nº 4.312 v. 23|6|72

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"S"

SOCIEDAD ANONIMA LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL

CONVOCATORIA

Por Resolución I. G. P. J. Nº 1.815|72, la Inspección General de Personas Jurídicas convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 30 de junio de 1972, a las 18 horas, en el local de esta Inspección General, calle San Martín 665, 1er. piso, contrafrente, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado de liquidación de la entidad.

2º Designación de liquidador o liquidadores y síndicos.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea, conforme lo establecido en el artículo 19 del estatuto, los accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha de su realización.

Dicho depósito deberá realizarse en la sede de la Inspección General de Personas Jurídicas, San Martín 665, 1er piso, contrafrente, Capital Federal, los días hábiles laborables, de 14 a 18 horas, venciendo el plazo para el depósito el 26 de junio de 1972, a las 18 horas.

O. Sturla, Subinspector General Legal.

$ 75. e.16|6-Nº 34.183-v.23|6|72

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 350|72, para la provisión de 300 cartelones de chapa de acero de 45 x 45 cm.

Retiro de Pliegos: Suipacha 1111, piso 21 Capital.

Fecha de Apertura: 28|6|72, a las 14 hs.

Lugar: Suipacha 1111, piso 21, Capital.

c. 22|6 Nº 4.4.2 v. 23|6|72

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 349|72, para la realización de 150 ampliaciones sobre papel color "Agfa" de 1 x 0,70 metros.

Retiro de Pliegos: Suipacha 1111, piso 21 Capital.

Fecha de Apertura: 28|6|72, a las 14 hs.

Lugar: Suipacha 1111, piso 21, Capital.

c. 22|6 Nº 4.423 v. 23|6|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.968|72

Llámase a Licitación Pública Nº 31, para lograr la provisión de portafolios.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de junio de 1972, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

c. 22|6 Nº 4.397 v. 23|6|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.651|72.

Llámase a Licitación Pública Nº 29, para lograr la provisión de muebles de oficina.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de julio de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

c. 22|6 Nº 4.398 v. 3|7|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 71|72, para contratar los trabajos de Pintura en las galerías de embarque, pescantes, carpintería metálicas, escaleras, cabina comando, caños telescópicos para embarque, etc., en las Unidades I, II, III y VI de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Precio del Pliego: $ 40, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|70, 2º piso, Capital Federal o en la Delegación Rosadio, Mendoza 1095, 5º piso, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 13 de julio de 1972, a las 17 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 428.500 (Cuatrocientos veintiocho mil quinientos pesos), depósito de garantía: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra, en efectivo, título o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución. No se aceptarán pagarés.

Buenos Aires, 22 de junio de 1972. Gerencia Administración y Finanzas.

c. 22|6 Nº 4.399 v. 5|7|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración —Sección Compras y Suministros— del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 19|72, para el día 29 de junio de 1972, a las 14 horas, para la "Reparación integral de un motor, marca "Case" F-828", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e. 22|6 Nº 4.400 v. 23|6|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
Licitación Pública Nº 2|72
Expediente Nº 1.080-D|72
PRESUPUESTO OFICIAL $ 240.000.—

Llámese a licitación pública a partir del día 22 de junio hasta el día 5 de julio de 1972, para la Construcción de un anexo al Sector 3 para la aplicación de las aulas de emergencia de la Escuela de Odontología, ubicado en la calle Sargento Cabral Nº 2001, de la Ciudad de Corrientes.

Apertura: 27 de julio de 1972, 11 horas, en el Departamento de Compras de la Dirección General Económico-Financiera, sito en la calle 25 de Mayo 856, de la Ciudad de Corrientes.

La documentación puede ser consultada o adquirida en el Departamento de Construcciones de la UNNE., sito en la calle 25 de Mayo 868, de la Ciudad de Corrientes.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 50.—, de 7 a 13 horas, hasta dos días antes de la fecha de apertura de las propuestas.

e. 22|6 Nº 4.418 v. 5|7|72

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 58|72

Apertura: 29 de junio de 1972.
Hora: 15.40. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino Residencias para el personal militar superior en la Capital Federal.
Objeto: Ejecución de cubiertas de techos.
Precio del legajo: $ 10.—
Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e. 22|6 Nº 4.402 v 26|6|72

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS Y CONTADURIA
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 37|72

Apertura: 29 de junio de 1972.
Hora: 15,20. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Comando de la IV Brigada de Infantería Aerotransportada en Córdoba
Objeto: Ejecución de los trabajos relativos a completamiento del lavadero mecánico para su puesta en funcionamiento.
Precio del legajo: $ 10.—.
Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250. Capital.

e. 22|6 Nº 4.401 v. 26|6|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-10340|72-1

Llámase a Licitación Pública Nº 32|72, para el día 29 del mes de junio de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de un equipo para cultivo de trypanosomas en fase líquida, con destino al Instituto de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas "Dr. Mario Fatala Chaben".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, junio 22 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 22|6 Nº 4.403 v.23|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-7.249|72-1

Llámase a Licitación Pública Nº 33|72, para el día 29 del mes de junio de 1972, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de: artículos varios para dibujo y oficina, con destino a la Dirección Nacional de Saneamiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 22 de junio de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 22|6 Nº 4.404 v. 23|6|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 457|72, para la ejecución de las obras de la Ruta Nacional Nº 14 — Tramo: Solari-Mercedes (Construcción de obras básicas y pavimento flexible, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico), en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. - $ 13.446.269,54. — Depósito de garantía: $ 134.462,70. — Precio pliego: $ 200. — Plazo de obra: 15 meses.

Presentación de propuestas: 1º de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.22|6 Nº 4.405 v.12|7|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. pública Nº 434|72. — Tractores de tiro s|neumáticos.
Apertura: 26|7|72.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 435|72. — Repuestos para motores GMC.
Apertura: 1º|8|72.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 436|72. — Casillas sobre rodado neumático.
Apertura: 18|7|72.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 437|72. — Registradores electrónicos de la perforación.
Apertura: 21|7|72.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 439|72. — Herramientas fresadoras y retenedores.
Apertura: 17|7|72.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 440|72. — Repuestos para bombas profundidad.
Apertura: 24|7|72.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 447|72. — Trozos de caños de maniobras y cuplas.
Apertura: 25|7|72.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 448|72. — Repuestos para Equipos Perforador Emesco GC-500.
Apertura: 27|7|72.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 450|72. — Cabezas de pozos y accesorios.
Apertura: 26|7|72.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 451|72. — Rptos. p| Equipo Perforador Emesco A-800.
Apertura: 1º|8|72.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 452|72. — Accesorios p| cabezas boca de pozos.
Apertura: 31|7|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.22|6 Nº 4.406 v.5|7|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA DE OBRAS

Lic. pública Nº 446|72. — Protección y aislación de tanques de 11.500 m3.
Apertura: 18|7|72.
Valor: $ 25.
Lic. pública Nº 449|72. — Ampliación instalaciones existentes para aerocombustibles en el Aeropuerto Ezeiza, Pcia. Bs. As.
Apertura: 17|7|72.
Valor: $ 100.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.22|6 Nº 4.407 v 5|7|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION INDUSTRIALIZACION

Lic. pública Nº 443|72. — Aditivos para aceites serie Supermóvil Suplemento 1 y Ferrodiesel.
Apertura: 2|8|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura Licitaciones, Sarmiento 770, Capital.

e.22|6 Nº 4.408 v.5|7|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 441|72. — Adquisición Camiones Tractores y un semiremolque. — Apertura: 20|7|72. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 444|72. — Adquisición de Ambulancias. — Apertura: 17|7,72. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 445|72. — Adq. de Computadoras Veeder Root, Clas 82. — Apertura: 20|7|72. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.22|6 Nº 4.409 v.5|7|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.481: Provisión, montaje y puesta en marcha de dos unidades completas y autónomas, aptas para procesar gasolinas naturales y obtener como producto final gas de alto poder calorífico, sustituto del gas natural, a instalarse en las proximidades de la ciudad de Mendoza.

Apertura de Antecedentes: 20|10|72. — 12 horas.
Valor del Pliego: $ 1.000.
Documentación: Podrá consultarse o adquirirse en n|oficina de Licitaciones, Alsina 1170, 1º piso, Capital, de 8,30 a 13 hs.

e.22|6 Nº 4.410 v.3|7|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.480. — Provisión de una Planta completa y autónoma extractora de Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural, a ubicarse en Caimancito, Prov. de Jujuy. — Apertura de antecedentes: 23|10|72: 12 hs. — Valor del pliego: $ 1.000.

Documentación: Podrá consultarse o adquirirse en n|oficina de Licitaciones, Alsina 1170, 1º piso, Capital, de 8,30 a 13 horas.

e.22|6 Nº 4.411 v.3|7|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.461. — Soldadura y montaje de tubos serpentines en dos recuperadores de calor de la central termoeléctrica del Complejo Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz).

Apert.: 24|7|72. — 10 horas. — Valor: $ 100.

Nº 8.464. — Contr. equipo para trabajos de operación y mantenimiento en las Plantas Compresoras del Yacimiento Santa Cruz. — Apert.: 17|7|72. — 12 horas. — Valor: $ 20.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111. Capital, de 8 a 13 hs.

e.22|6-Nº 4.425-v.3|7|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 125|72, a realizarse el día 11 de julio de 1972, a las 10 horas, para la provisión de transformadores de distribución monofásicos.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 hs.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta empresa, Corrientes 531, 1er. piso, Cap. Federal.

e.22|6-Nº 4.412-v.28|6|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 2.733 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de junio de 1972, a las 10 en el Distrito 24 (Río Gallegos) para contratar la ejecución del servicio de transport de correspondencia entre Puerto Santa Cruz y Comandante Luis Piedrabuena (Dto. 24).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura Puerto Santa Cruz, Comandante Luis Piedrabuena o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|6-Nº 4.413-v.23|6|72

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 41.157|SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de junio de 1972, a las 10, en el Dto. 8º (Mendoza) para contratar la ejecución del Servicio de transporte de correspondencia entre la cabecera del Distrito 8º (Mendoza) y Rivadavia (Dto. 8º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Rivadavia o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|6 Nº 4.414 v.23|6|72

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 27.700|SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de junio de 1972, a las 10, en el Dto. 2º (La Plata), para contratar la ejecución del Servicio de transporte de correspondencia entre el Distrito 2º (La Plata) y el Distrito 21º (Bahía Blanca).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Dto. 2º (La Plata), Dto. 21º (Bahía Blanca) o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|6 Nº 4.415 v.23|6|72

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 43.204|SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de junio de 1972, a las 10, en el Distrito 26º (Resistencia), para contratar la ejecución del Servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en General José de San Martín (Dto. 26º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Gral. José de San Martín o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.22|6-Nº 4.416-v.23|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 145-P|72

Vto.: 12|7|71, a las 9.30 horas. — Por la construcción de canalizaciones subterráneas principales y auxiliares dentro del área correspondiente a la División Central, Distrito 2º, Zonas Norte y Oeste, de Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.306.205,41.
Valor del pliego: $ 300.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.22|6 Nº 4 417 v.5|6|72

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Prorrógase hasta el día 12 de julio de 1972, a las 15 horas, la fecha de apertura de propuestas para la licitación pública Nº 4.991, programada para la adquisición de Transceptores de VHF Tipo Naval, totalmente transistorizados, p| embarcación (c|u. 10).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Equipo de Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 12. — Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e.22|6 Nº 4.424 v 23|6|72

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 11.652

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (2º llamado), para la ejecución de la obra "Planta de Almacenamiento Radioactivos Líquidos de Alta Actividad - Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 14 de julio de 1972, hora 10 (diez).
Presupuesto Oficial: Dos millones trescientos mil pesos ($ 2.300.000).
Valor del Pliego: Cien pesos ($ 100)
Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250. 3º Piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas — La Gerencia de Economía.

e.7|6-Nº 4.041 v.28|6|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.139

Llámase a Licitación Pública Nº 53 (2º llamado) "400 toneladas mineral de bióxido de Manganeso tipo industrial".
Apertura. 29 de junio de 1972. Hora: 9 (nueve).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250 —8º piso— Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.
e. 21|6 Nº 4.355 v. 23|6|72

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 4.625|71
Licitación Pública Nº 27

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para la adquisición de diversos elementos destinados al servicio de té y café para los distintos organismos de la Cancillería. La apertura de las propuestas que se presenten tendrán lugar el día 29 de junio de 1972, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración — Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721—, con la presencia de los interesados que concurran. Las condiciones técnicas y especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros — Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721— 5º piso, Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de junio de 1972. — El Director General de Administración.
e. 21|6 Nº 4.356 v. 22|6|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles. La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de junio de 1972, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras— Bartolomé Mitre 326 —piso 3º— local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. Valor del pliego: $ 10.—
e. 21|6 Nº 4.357 v. 22|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para la provisión y colocación reja metálica en la Agencia Tribunales. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 5 de julio de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —piso 4º— local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 10.—.
e. 21|6 Nº 4.358 v. 23|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, por la compra de un terreno baldío o edificado para demoler, con destino a la construcción de un edificio que servirá de sede a la Sucursal Pueyrredón (Bs. As.). Deberá reunir las siguientes condiciones: Dimensiones mínimas: Tendrá una superficie de 600 m2 como mínimo en esquina o bien en terreno entre medianeras, con un frente no menor de 13 a 15 metros lineales. Ubicación: Deberá estar ubicado en Avenida Galicia desde el Nº 1 al 799, o en Avenida Bernardino Rivadavia entre México y Cabildo, o en la calle Cabildo con frente a la Avenida Rivadavia. La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de julio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —piso 4º— local 429, Capital Federal. Retirar la documentación sin cargo en la misma.
e. 21|6 Nº 4.359 v. 22|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de fórmulas impresas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de julio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310 Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.
Valor del pliego: $ 50.—.
e. 19|6 Nº 4.320 v. 28|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Fórmulas Impresas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración —División Compras—, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.
Valor del pliego: $ 10.—.
e. 15|6 Nº 4.257 v. 6|7|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Pintura en la sucursal Isla Verde (Cba.), Aislación hidráulica cubiertas en la sucursal Lomas de Zamora y Reparación General y pintura en la sucursal Tartagal (Salta).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración los días 29|6|72, 30|6|72 y 4|7|72, respectivamente, a las 15 horas.
Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal.
Valor de los pliegos: $ 10.—; $ 15.—; y $ 20.—, respectivamente.
e. 19|6 Nº 4.321 v. 22|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de Nuevo Edificio en la sucursal Sauce (Ctes.), Ampliación Edificio en la sucursal Mendoza y Vivienda para el Personal en la sucursal Cutral-Có (Neuquén).
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración los días 4, 7 y 8 de agosto de 1972, a las 15 horas, respectivamente.
Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal.
Valor de los pliegos: $ 100.— c|u.
e. 15|6 Nº 4.256 v. 6|7|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas fotocopiadoras. La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de julio de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta, en la misma. — Valor del pliego: $ 50.—
e. 12|6 Nº 4.154 v. 22|6|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Nuevo Edificio de la Oficina Mercado Gran Norte (Beccar Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 18 de julio de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60.—
e. 12|6 Nº 4.155 v. 26|6|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.521|64

Llámase a licitación pública Nº 24, para lograr la provisión de máquinas timbradoras.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de julio de 1972, a las 14 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.
e. 16|6 Nº 4.293 v. 28|6|72

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 341.448|72

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:
Apertura: 14|7|72, a las 14 horas. — Provisión de 12.000 resmas de papel de C. de M. Nº 156.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.
Retiro de pliegos: División Tesorería, horario de 13 a 16,30 horas.
Importe del pliego: $ 50.—.
e. 16|6 Nº 4.268 v. 27|6|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Para la compra de edificio o local en propiedad horizontal o terreno baldío o edificado, o locación temporaria de éstos.
Zona Belgrano (Licitación Pública número 37-972). Apertura: 13-julio-1972, a las 16.
Sobre la Avda. Cabildo, desde el 1500 hasta el 2400. Calles transversales desde Pampa hasta Olazábal, entre la Avda. Cabildo hasta Obligado.
Zona Vicente López (Licitación Pública Nº 38-972). Apertura: 20-julio-1972, a las 16.
Sobre la Avda. Maipú, desde el 1 hasta el 900, y|o en la localidad de Olivos, también sobre la Avda. Maipú, desde el 2300 hasta el 2800.
Zona Morón (Sud) (Licitación Pública Nº 39-972). Apertura: 27-julio-972, a las 16.
Limitada por las calles Rivadavia y Almirante Brown, desde San Martín hasta República Oriental del Uruguay, y las calles 25 de Mayo, Belgrano, 9 de Julio y San Martín desde Rivadavia hasta Nuestra Señora del Buen Viaje.
Condiciones de pago: Al contado.
Las consultas, entrega de pliegos, presentación de ofertas y aperturas, en la Administración Central (División Compras), Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal.
e. 14|6 Nº 4.222 v. 26|6|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 25|72
Expte. Nº 117.303|72

Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de julio de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de un avión agrícola nuevo, modelo 1971 o posterior.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — División Compras y Suministros— Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal. — El Director General.
e. 14|6 Nº 4.221 v. 26|6|72

I.N.T.A.
ESTACION EXPERIMENTAL SAN JUAN

Tractor Fiat U-25, motor diesel número 069061, precios base $ 1.200 Tractor Fiat 331-C a oruga, motor diesel número 040628 $ 2.500. Rural Estanciera IKA, modelo 1960, motor Nº 616051178, chapa J-018015 $ 1.800. Pick-up Siam Argenta, modelo 1964, motor Nº 34573, chapa J-011267 $ 2.800. Pick-up Siam Argenta, modelo 1964, motor Nº 34610, chapa J-011265 $ 2.800.
El remate se efectuará en el local de la Caja Popular de Préstamos de la Provincia de San Juan, el día 16 de julio de 1972, encontrándose en exhibición los vehículos 6 días antes en el mismo local.
e. 16|6 Nº 4.309 v. 28|6|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública 38|72

Llámase a Licitación Pública Nº 38|72, para el día 29 de junio de 1972, a las 10 horas, para la venta de aproximadamente once mil trescientos cincuenta (11.350) kilogramos de lana de distintas calidades.
Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nacional 226, Balcarce, Provincia de Buenos Aires), donde se procederá a la apertura de las propuestas en el día y hora señalados. — La Dirección Regional.
e. 13|6 Nº 4.210 v. 23|6|72

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 325-D-1972

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Artículos de Ferretería. — Licitación Nº 82|1972. — Apertura: 27 de junio de 1972, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. — Consulta y Retiro de Pliegos de Condiciones en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas.
e. 21|6 Nº 4.360 v. 22|6|72

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 196-AG-1972
Licitación Nº 45|1972

Licitación pública para la refección de locales para agencia de Banco y Radio. Nueva apertura: 10 de julio de 1972, a las 16 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. — Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes, de 7 a 11 horas. — Valor del pliego: $ 50. — Presupuesto oficial: $ 199.852.
e. 16|6 Nº 4.313 v. 30|6|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 166|72, para la adquisición de 316 medallas de oro, 18 kilates, 750 de fino, de 12,5 gramos de peso cada una, impresas en el anverso y reverso.
Precio de los pliegos de condiciones: $ 30.—, pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79 —2º piso— Capital Federal.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará el día 27 de junio de 1972, a las 14 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
Buenos Aires, junio 21 de 1972.
e. 21|6 Nº 4.381 v. 23|6|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
CONSTRUCCION EDIFICIOS

Llámase a concursos públicos de precios para contratar la construcción de edificios destinados a Sedes de Distritos Técnicos de esta Junta Nacional de Granos, con provisión de materiales, mano de obra, obrador, herramientas, etc., en las localidades que más abajo se consignan:
Precio de los pliegos: cincuenta pesos ($ 50.—) pudiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en los Distritos Técnicos de: General Pico, 25 de Mayo Nº 1155, Gral. Pico, provincia de la Pampa E.C.N. D.F.S.; Laboulaye, Avda. Independencia Nº 246, Laboulaye, provincia de Córdoba F.C.N.G.B.M.; Lincoln, Avda. de Mayo Nº 260, Lincoln, provincia de Buenos Aires y 25 de Mayo, calle 29 Nº 718, provincia de Buenos Aires.
Depósito de garantía: uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de cada obra, en efectivo, títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro en caución. No se aceptarán pagarés.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se verificará en la gerencia precitada, en presencia de funcionarios de la Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en el día y hora que se indica a continuación:
Lic. Públ. Nº 82|72, Gral. Pico, apertura 6|7|72, 14 hs. Pres. Ofic. $ 550.000,00.
Lic. Públ. Nº 65|72, Laboulaye, apertura 6|7|72, 15 hs. Pres. Ofic. $ 550.000,00.
Lic. Públ. Nº 64|72, Lincoln, apertura 6|7|72, 16 hs. Pres. Ofic. $ 550.000,00.
Lic. Públ. Nº 118|72, 25 de Mayo, apertura 6|7|72, 17 hs. Pres. Ofic. $ 540.000,00.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1972.
e.12|6 Nº 3.698 v.3|7|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado incompleta en las ediciones del Boletín Oficial del 29|5 al 13|6|72.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 482|72, para la adquisición de: Drogas para Laboratorio.
Apertura: 26 de julio de 1972, a las 15 horas, en la Dirección General de Finanzas - Suministros, Migueletes, sobre Avda. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.
Retiro de Pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 13 a 16 horas. — Director General de Finanzas.
e.21|6 Nº 4.382 v.22|6|72

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL DE PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE UNA O MAS PLANTAS DE PAPEL PRENSA (PAPEL PARA DIARIO)

El Ministerio de Industria y Minería llama a licitación pública para la instalación de una o más plantas de papel para diario, por el término de ciento ochenta (180) días, a partir del 26/5/72 cuya apertura se efectuará el día 23 de noviembre de 1972, a las 17 horas, en acto público en el Salón de Actos del Ministerio de Industria y Minería, sito en el 9º piso de la Diagonal Julio A. Roca número 651, Buenos Aires, República Argentina.
Los pliegos de la licitación, cuyo precio ha sido fijado en la suma de $ 500 podrán ser adquiridos en la División Tesorería del citado Ministerio, sita en el 3er. piso, Sector 27 en el horario de 12,30 a 17 horas y en el exterior en la sede de la Representación Diplomática Argentina en los siguientes países:
Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Francia, Gran Bretaña, República Federal Alemana, Suecia, Noruega, Finlandia, Italia, España.
Las propuestas deberán ser presentadas en la Sección Compras y Suministros de dicho Ministerio, ubicada en el 3er. piso, Sector 15, hasta las 16,30 horas del día 23 de noviembre de 1972.
e.9|6 Nº 3.784 v.23|6|72

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido bajo el rubro de Concursos en las ediciones del 24|5 al 8|6|72.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO PROF. DR. JOSE M. JORGE
(Ley: 12.290)

Licitación Pública Nº 5|72. — Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos de oficina. — Apertura: 3|7|72. — 11 horas.

Retiro de pliegos e informes en Oficina de Compras. 4to. piso, Nuevo Monoblock, Hospital Durand, Díaz Vélez 5044, Capital, de 8 a 12 horas.

e.21|6 Nº 4.361 v.22|6|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 533|72

Llámase a Licitación Pública Nº 15, con apertura el día 5 de julio de 1972, a las 16 horas para la provisión de máquinas calculadoras electrónicas con destino a esta Universidad, sita en Las Higueras enlace rutas 8 y 36, Km. 603, Departamento de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Los pliegos de condiciones son las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones con domicilio en calle Sarmiento 725 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba en el horario de 9 a 16 horas.

Presupuesto Oficial: 46.300,00.

e.21|6 Nº 4.393 v.23|6|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
SERVICIOS DE RADIO Y TELEDIFUSION
Licitación Pública Nº 1.043

Los Servicios de Radio y Teledifusión llaman a licitación pública para la adquisición de antenas, cables, equipos y accesorios para sus Estaciones Repetidoras de: Oliva, Villa María y Bell Ville.

Apertura: 14 de julio de 1972, a las 9 horas.

Retirar los pliegos: En Secretaría S. R. T. Rivera Indarte 170, 2º piso, Córdoba, y en Tonal S. R. L., Rivadavia 717, 9º piso, Capital Federal. — Valor del Pliego: $ 50,00.

e.21|6 Nº 4.384 v.23|6|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Servicio de Residencias y Comedores
Licitación Pública Nº 6|72

Llámase a licitación pública Nº 6|72, para la adquisición de verduras y frutas, con destino a los Comedores Universitarios de la U.N.T.

Por pliego de condiciones recurrir al Servicio de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán; donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 29|6|72, a horas 11,00.

e. 21|6 Nº 4.383 v. 22|6|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22
Expte. Nº 18.555 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 30 de junio de 1972, a las 8,30 horas, para la provisión de alimentos en general para distintas dependencias, por el período: 1º|7|72 al 30|9|72.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti Nº 2109. Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos. — Dirección Contrataciones.

e.12|6-Nº 4.183-v.22|6|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Llámase a Licitación Pública número 1511|72, para el día 29 de junio de 1972, a las 11,30 horas, por la provisión de:
100 c|u. válvulas de descarga lateral para vagones tanques.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 21|6 Nº 4.362 v. 22|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 3|72

Fecha de Apertura: 28 de junio de 1972, a las 11 horas.

Por la provisión de: 500 toneladas de linters de algodón.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" —Villa María— Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 14|6 Nº 4.223 v. 26|6|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba
Licitación Pública de Compra Nº 4|72

Fecha de apertura: 30 de junio de 1972, a las 11 horas.

Por la provisión de: 500.000 litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" —Villa María— Córdoba o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 14|6 Nº 4.224 v. 26|6|72

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO FINANZAS (COMPRAS)
Cerrito 1248, T. E. 41-5765
Licitación Pública Nº 4|72

Para el día 3 de julio de 1972, a las 10,00 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, para la provisión y montaje, incluyendo las bases de sustentación en el terreno, de un galpón de una superficie total cubierta de 660 m2 y de las siguientes medidas: 15 metros x 44 metros. — Debe ser totalmente metálico, desarmable y recuperable, de elementos para su fácil ampliación.

Para cualquier consulta dirigirse al Departamento Técnico de esta Dirección de lunes a viernes de 9,00 a 11,00 horas.

Entrega de pliegos y apertura de las propuestas en la Dirección Nacional del Antártico (Compras) Cerrito Nº 1248, Capital, horario de atención de 9,00 a 11,00 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día, hora y ser entregada en esta Dirección Nacional con anterioridad o en el acto de apertura.

e 21|6 Nº 4.385 v. 23|6|72

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2|72

Llámase a Licitación Pública, para la provisión y colocación de la carpintería de madera y herraje.

Apertura: 24 de julio de 1972, a las 9.30 horas.

Lugar de Apertura: Cabildo 381.

Pliego, Bases y Condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 hs.

Valor de la Documentación: $ 75.

e. 9|6 Nº 4.124 v. 30|6|72

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS Y CONTADURIA
División Contrataciones
Licitación Pública Nº 33|72

Apertura: 4 de julio de 1972. Hora: 15,30
Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Regimiento 8 de Tanques de Caballería Blindada "Cazador Gral. Necochea" en Magdalena, Pcia. de Buenos Aires.

Objeto: Construcción de 13 viviendas para oficiales. — Precio del Legajo: $ 50.- Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas. Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250. Capital.

e.5|6 Nº 3.957 v.26|6|72

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente: D—5614 c.v|72

Llámase a Licitación Pública Nº 191|72, para el día 7 de julio de 1972, a las 10,00 horas, para la provisión de carne vacuna, aves, fiambres, productos de granja.

Apertura en el Departamento Abastecimiento, División Compras, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, donde se podrán consultar los respectivos pliegos en el horario de las 8,30 a las 12,30 horas.

e. 21|6 Nº 4.386 v. 30|6|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 13.784|72-Cde. 10

Llámase a Licitación Pública Nº 29|72, para el día 5 del mes de julio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, Emergencias Sociales (Parque) y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120 —1 piso— oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: contratar adquisición de tinglados, cabina cambiador o baño sanitario tipo carpa, carpas estructurales.

Buenos Aires, junio 16 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 16|6 Nº 4.317 v. 28|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.992|71—Cde. 42

Llámase a Licitación Pública Nº 31|72, para el día 27 del mes de junio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: la adquisición de carretillas portapaquetes y provisión e instalación de cuerpos de estanterías modulares.

Buenos Aires, 21 de junio de 1972. — El Director Grai. de Administración.

e. 21|6 Nº 4.363 v. 22|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.992|71 Cde. 41

Llámase a Licitación Pública Nº 28|72 para el día 29 del mes de junio de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos (CUPED) y durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1er. piso, oficina 1029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: 280.000.000 de tarjetas para uso en equipos de Procesamiento Electrónico de Datos Tipo Hollerith, Modelo IBM 5085 o similar. — El Director Gral. de Administración.

e.12|6-Nº 4.164-v.22|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002,
Buenos Aires
Expediente Nº 2.165|72

Llámase a Licitación Pública Nº 135|72 para el día 1º de julio de 1972, a las 14 horas, para la provisión de papas con destino a los Institutos: Nuestra Sra. de Fátima, Ing. Maschwitz, Pcia. de Bs. As. Santa Rosa, Belgrano 2670, Capital Carlos de Arenaza, Gorriti y Lamadrid. Boulogne, Pcia. de Bs. As. Mercedes de Lasala y Riglos, Moreno, Pcia. de Bs. As. Centro Comunitario Bme. Mitre. Jujuy 602, Capital. María del Pilar Borchez de Otamendi, Salta 245, Capital. ML. y MC. Inchausti, Marcos Paz, Pcia. de Bs. As. Angel T. de Alvear, Luján, Pcia. de Bs. As. Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz, Pcia. de Bs. As. Crescencia Boado de Garrigos, Warnes 2401, Capital. Ramayón López Valdivieso, Jáuregui, Pcia. de Bs. As. Capitán Sarmiento, Olivera, Pcia. de Bs. As. Centro. Comunitario Nº 6, Antártida Argentina y Maipú, Capital.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, dende tendrá lugar el acto de apertura.

e.14|6 Nº 4.226 v.26|6|72

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
(Expediente Nº 371.180|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 39|72, para la adquisición de ficheros y archivos electromecánicos. La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1972, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital Federal (Sección Compras y Suministros) 4º piso, T.E. 37-2868.

e. 14|6 Nº 4.225 v. 26|6|72

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(DIVISION CONTRATACIONES)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
Expte. Nº 2.165|72

Llámase a Licitación Pública Nº 135|72, para el día 5 de julio de 1972, a las 14 horas, para la provisión de papas, con destino a los Institutos: "Ntra. Sra. de Fátima", Ing. Maschwitz, Pvcia. de Bs. As.: "Santa Rosa", Belgrano 2670, Cap. Federal; "Dr. Carlos de Arenaza", calle Gorriti y Lamadrid. Boulogne, Pvcia. de Bs. As.; "Mercedes de Lasala y Riglos". Moreno. Pvcia. de Bs. As."; "Centro Comunitario Bmé. Mitre" Jujuy 602, Cap. Federal; "María del Pilar Borchez de Otamendi". Salta 245, Cap. Federal; "M. L. y M. C. Inchausti", Marcos Paz, Pvcia. de Bs. As.; "Angel T. de Alvear", Luján, Pvcia. de Bs. As.; "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz, Pvcia. de Bs. As.; "Crescencia B. de Garrigós", Warnes 2401, Cap. Federal; "Ramayón López Valdivieso", Jáuregui, Pvcia. de Bs. As.; "Capitán Sarmiento", Olivera, Pvcia. de Bs. As.; "Centro Comunitario Nº 6", Antártida Argentina y Maipú, Cap. Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 16|6 Nº 4.299 v. 28|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, of. 6002 Bs. As.
Expediente Nº 2.561|72

Llámase a Licitación Pública Nº 152|72, para el día 30 de junio de 1972, a las 14 horas, para la reparación e instalación de las bombas de agua potable y extractor de líquidos cloacales, en el edificio de Avda. de Mayo 869, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 13|6 Nº 4.201 v. 23|6|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, Of. 6002
Buenos Aires
Expediente Nº 2.321|72

Llámase a Licitación Pública Nº 134|72, para el día 29 de junio de 1972, a las 14 horas, para el traslado (ida y vuelta) y alojamiento de contingentes que integran el Plan Nacional de Turismo Juvenil desde: Capital Federal a Mar del Plata (Pvcia. de Buenos Aires) y Capital Federal, La Plata (Pvcia. de Buenos Aires), Mendoza y Santa Rosa (Pvcia. de La Pampa) a San Carlos de Bariloche (Pvcia. de Río Negro).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en: Dirección de Promoción y Desarrollo de la Comunidad calle 51 número 1120, La Plata, Provincia de Buenos Aires - Dirección Provincial de Deportes, Avda. San Martín 866, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza - Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, Centro Cívico Ministerio de Bienestar Social, planta baja, Santa Rosa, Provincia de La Pampa - Subsecretaría de Asuntos Sociales, Casa de Gobierno, Viedma, Provincia de Río Negro y en la Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social, División Contrataciones calle Defensa 120 6º piso, Of. 6002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.12|6 Nº 4.180 v.22|6|72

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO
Expediente Nº 2.020-8.804|72-9

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72, para el día 27 del mes de junio de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Reparación integral de dos (2) Equipos de Radioterapia Profunda, marca Siemens, tipo Stabilvolt de 250 kv. 30 MA cada uno con destino a Servicio de Radiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico Profesor Ricardo Finochietto - Departamento Contable - División Compras y Suministros - 3er. Piso, Anatole France 773, Avellaneda debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio como asimismo a la Subsecretaría de Salud Pública, Defensa 192, 4º Piso, Capital, Div. Contrataciones Centralizadas.

e.21|6 Nº 4.365 v.22|6|72

UNIDAD DE ATENCION MEDICA INTEGRAL "RIVADAVIA-PERALTA RAMOS"

Llámase a Licitación Pública Nº 9|72, Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", para el día 30 de junio de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", sita en Sánchez de Bustamante 2531, Capital Federal (Oficina de Compras) debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Sección Contrataciones), Defensa 120, 4º Piso, Oficina 4131, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de Instrumental Científico, a proveer durante el Ejercicio 1972. — Buenos Aires, junio 7 de 1972. — El Director de la Unidad de Atención Médica Integral "Rivadavia-Peralta Ramos".

e.21|6 Nº 4.366 v.22|6|72

HOSPITAL DR. J. CASTELLANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72 para el día 14 de julio, a horas 12, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Madera, pintura, electricidad, vidrios, repuestos de automotor, carpintería, plomería, herramientas destinadas al Hospital Dr. J. Castellanos. La apertura de las ofertas se llevará a cabo en la Administración de dicha dependencia, sita en Cabred s|Nº, Gral. Güemes, (Salta). Dirigirse por pliegos e informes al mencionado hospital. — Hugo Vallero, Administrador.

e.21|6 Nº 4.367 v.23|6|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 5.615|72 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 19|72 para el día 3 de julio de 1972, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 2.300 hojas de Laminado Plástico y 6.000 m2. de madera de pino con destino a Talleres Protegidos - Planta Industrial Nº 5 - Brandsen 2215 Capital, dependiente de este Instituto Nacional de Salud Mental. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental - Barracas 489 - Capital. Para pliegos e informes dirigirse a la citada dependencia de lunes a viernes, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 13 de junio de 1972 — El Jefe del Departamento Administración.

e.14|6 Nº 4.245 v.26|6|72

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 5.180 para el día 27 de junio de 1972, a las 15 horas, para la contratación Servicio de Buffet, en edificios Solís 693 y Humberto Iº 1762.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Hipólito Yrigoyen 370, Entrepiso "C", Capital Federal. Retiro de pliego de condiciones: División Compras y Talleres, Sección Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

e.21|6 Nº 4.368 v.22|6|72

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1.660.

Objeto: Construcción 1 Edificio con 17 Unidades de Vivienda.

Ubicación: Calle Cabello Nº 3925, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 1.618.434.

Garantía de Licitación: $ 16.184,34.

Fecha y hora de apertura: 28 de julio de 1972, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales - Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas - Oficina Nº 2.670, Defensa 120, 2º Piso. Capital Federal.

e.16|6 Nº 4.301 v.7|7|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION CENTRAL DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licit. Nº 1 421|72. Descripción: Clavos, elásticos mano derecha y mano izquierda (455.000 Nros. de c|u.). Apertura: Día 10|7|72. Hora: 12,15 Valor del pliego: $a. 100.—.

Licit. Nº 1.422|72. Descripción: Repuestos para coches (horquilla soporte biela de amortiguador suspensor plmesa de bogie, tapa piguardapolvo de caja de eje etc.). Apertura Día 10|7|72. Hora: 12,45. Valor del pliego $a. 60.—.

Consulta y retiro de la documentación en Oficina Venta de Pliegos, sita en Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 47. Departamento Abastecimiento, Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario. Av. Alberdi y Las Heras, portón 1, Oficina Muestras. dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 12,30 a 17,30 y en Rosario, de 8 a 12 hs.

e. 21|6 Nº 4.371 v. 23|6|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: O. C. Nº 51|72 Ax. 1: Lote de repuestos (rodamientos para locomotoras diésel eléctricas, Coches motores y coches de pasajeros). Apertura día 31|7|72, hora 13. Precio pliego $ 70.

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de aceptación del material o de la presentación de factura, si esto ocurriera con posterioridad, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6.006 abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia, Of. Apertura de Propuestas (local Nº 35, P. B.). Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

e.16|6 Nº 4.315 v.26|6|72

FERROCARRILES ARGENTINOS LINEA URQUIZA REGION NORDESTE

Llama a Licitación Pública para la ejecución de los siguientes trabajos:

Licit. Nº 1.484-C: Taller de locomotoras y coches diesel: Construcción de edificio complementario, tinglado para biciclero y pavimento de acceso (en Estación Paraná, Entre Ríos). Apertura día 11-7-72, hora 14. Valor del pliego $ 50 ley 18.188.

Licit. Nº 1.485-C: Renovación completa de vía y colocación balasto entre km. 112 y km. 24, línea Concordia a Posadas. Apertura día 11-7-72, hora 15. Valor del pliego $ 60 ley 18.188.

Retiro de pliegos: Abastecimiento. Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación Federico Lacroze - Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas, (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.15|6 Nº 4.270 v.22|6|72

FERROCARRILES ARGENTINOS LINEA URQUIZA REGION NORDESTE

Llama a Licitación Privada para la venta de:

Licit. Nº 292-V: Metal no ferroso: Aluminio, bronce, limadura de bronce - zinc viejo. Apertura día 4-7-1972, hora 16,30. Valor del pliego $ 20 ley 18.188.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación Federico Lacroze - Capital Federal, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas, (T. E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná, Entre Ríos).

e.15|6 Nº 4.271 v.22|6|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 7.303-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.816, para adjudicar la provisión de baterías tipo Leclanche. $ 29.000.—. Precio pliego: pesos 5.—.

Presentación propuestas. 3 de julio de 1972, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e. 21|6 Nº 4.372 v. 22|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 7.142-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.815, para adjudicar la provisión de zapatas de oruga para tractor International, modelo TD20 $ 42.840.—. Precio pliego: $ 5.—.

Presentación propuestas: 3 de julio de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 21|6 Nº 4.373 v. 22|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 7.631-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.818, para adjudicar la provisión de repuestos para tractor Fiat AD-7. $ 39.000.—. Precio pliego: $ 5.—.

Presentación propuestas: 3 de julio de 1972, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 21|6 Nº 4.374 v. 22|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 453|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "f" - Tramo: Lago Espejo - Villa La Angostura - Puente s|Río Correntoso (construcción de puente en curva de Hº Aº de 192,50 m. de longitud y 8,30 m. de ancho de calzada); en jurisdicción de la Provincia de Neuquén pesos 3.400.086. Depósito de garantía: pesos 34.000,86. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 30 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e 19|6 Nº 4.327 v.27|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.812 para adjudicar la provisión de repuestos para motores GM. Serie 71. $ 410.000. Precio pliego: $ 20, (Expte.: 7.240-L-1972).

Presentación propuestas: 5 de julio de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|6 Nº 4.272 v.27|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.817 para adjudicar la provisión de un equipo de fotoelectricidad portátil por el método de reflexión y otro para medición rápido de humedad y densidad de suelos, de fabricación nacional, existencia en plaza o importación $ 44.000. Precio pliego $ 5. (Expte.: 5.141-L-1972).

Presentación propuestas: 5 de julio de 1972, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.19|6 Nº 4.329 v.26|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública Nº 5.806 para la adquisición de defensas rectas, alas terminales y postes metálicos para barandas de seguridad, ha sido prorrogada para el día 26 de julio de 1972, a las 13 horas.

e.19|6 Nº 4.328 v.29|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 455|72 para la ejecución de los trabajos de iluminación de la Avenida Roca, en jurisdicción de la Provincia de Tucumán. $ 956.000.— Depósito de garantía: $ 9.560.—. Precio pliego: $ 30.—. Plazo de obra: 120 días corridos. (Expte. 6533-L-1972). — Presentación propuestas: 3 de julio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3. Planta Baja, Capital Federal.

e. 8|6 Nº 4.096 v. 29|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 5.436-17º-1972)

Licitación Pública Nº 454|72, para la ejecución de las obras en el Tramo II: Fin Viaducto Margen Izquierda —Paraná Guazú-Estación Paranacito— (construcción de obras básicas para el Ferrocarril Gral. Urquiza) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 17.743.100.—. Depósito de garantía: $ 177.431.—. Precio pliego: $ 200.—. Plazo de obra: 12 meses. Presentación de propuestas: 29 de junio de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 8|6 Nº 4.093 v. 29|6|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 456|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº, Tramo: Empalme Ruta Provincial Nº 20, Puente Internacional Puerto Unzué-Fray Bentos (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico y puente de hormigón s|Río Gualeguaychú de 270 m. de longitud): en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, $ 24.700.000.—. Depósito de garantía. $ 247.000.—. Precio pliego: $ 250.—. Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 8 de agosto de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 8|6 Nº 4.094 v. 29|6|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE INUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 425|72

Piretrina sintética o natural

Apertura: 7|7|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura Sarmiento 770, Capital.

e.13|6 Nº 4.206 v.27|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 415|72. — Detonadores eléctricos. — Apertura: 14|7|72. — Valor: $ 20

Lic. Pública Nº 416|72. — Retenedores de producción y accesorios. — Apertura: 14|7|72. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 417|72. — Motores eléctricos con sus correspondientes arrancadores. — Apertura: 24|7|72. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 418|72. — Repuestos para llaves "Hillman Kelley". — Apertura: 14|7|72. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 421|72. — Material para terminación de pozos. — Apertura: 14|7|72. — Valor $ 20.

Lic. Pública Nº 429|72. Proyecto completo, provisión y montaje de una usina eléctrica, en Yacimiento Calmancito. Pcia. Jujuy. — Apertura: 13|7|72. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 430|72. — Casillas metálicas rodantes, ducha-cocina-comedor — Apertura: 24|7|72. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770. Capital.

e.14|6 Nº 4.233 v.28|6 72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 412|72. — Construcción Oleoducto "Calmancito" Tucumán, Primera Etapa.

Apertura: 14|9|72. — Valor: $ 1.000.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e.14|6 Nº 4.235 v.28|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 420|72, para la contratación de trabajos de perforación y terminación de diecisiete (17) pozos de petróleo en zonas: El Trebol, Escalante, y Cañadón Perdido, en la Provincia de Chubut.

Apertura: 3|7|72.

Valor: $ 1.000.—.

Pliegos: Sede Central. Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716. Capital.

e.9|6-Nº 4.134-v.23|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE TRANSPORTE

Licitación Pública Nº 394|72. Pinturas. Apertura: 6|7|72. Valor: $ 20.— Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 8|6 Nº 4.099 v. 22|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 427|72. — Picos flujo continuo para surtidores varios.

Apertura 12|7|72. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.14|6 Nº 4.234 v.28|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 390|72. Repuestos para turbinas a vapor Peter Brotherhood. Apertura: 2|7|72 Valor: $ 20,—.

Licitación Pública Nº 391 72. Repuestos para turbinas a vapor Peter Brotherhood Apertura: 25|7|72. Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura Sarmiento 770, Capital.

e. 8|6 Nº 4.100 v. 22|6|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 393|72. Equipo limpiador de cintas magnéticas. Apertura: 17|7|72. Valor $ 20.—.

Licitación Pública Nº 395|72. Calderas. — Apertura: 4|7|72. Valor: 20.—.

Licitación Pública Nº 396|72. Repuestos para compresores I. Rand Apertura: 18|7|72. Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 398|72. Motores combustión interna. Apertura: 3|7|72. Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 399|72. Herramientas para maniobras de producción. Apertura: 10|7|72. Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 400|72. Guinches y accesorios. Apertura: 10|7|72. Valor pesos 20.—.

Licitación Pública Nº 401|72. Repuestos varios para bomba de conducción. Apertura: 10|7|72. Valor: $ 20.—.

Licitación Pública Nº 408|72. Tensoactivo. Apertura: 3|7|72. Valor: 20.—.

Licitación Pública Nº 409|72. Cementadores recuperables y repuestos. Apertura: 10|7|72. Valor: $ 20.—.

Pliegos: Sala de Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e. 8|6 Nº 4.098 v. 22|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:

21 de agosto de 1972:

L. pública Nº 122|72. — Hora: 10. — Adq. de seccionadores de 132 kV. y 66 kV., destinados a los servicios eléctricos de las Prov. de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 2.142.000.

Valor pliego: $ 200.

L. pública Nº 123|72. — Hora: 12. — Adq. de interruptores de 132 y 66 kV., destinados a los servicios eléctricos de las Prov. de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 4.000.000.

Valor pliego: $ 300.

La documentación respectiva, cuya adquisición es obligatoria por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Fed., todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.21|6 Nº 4.394 v.27|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:

4 de agosto de 1972:

L. pública Nº 120|72. — Hora: 10. — Adq. de transformadores de tensión de 132 kV. y 66 kV., destinados a los servicios eléctricos de las Prov. de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 1.827.600.

Valor pliego: $ 200.

L. pública Nº 121|72. — Hora: 11. — Adq. de transformadores de corriente destinados a los servicios eléctricos de las Prov. de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 2.915.500.

Valor pliego: $ 250.

L. Pública Nº 124|72. — Hora: 12. — Adq. de descargadores de 132, 66, 33 y 13,2 kV., contadores de descarga y klidonógrafos, destinados a los servicios eléctricos de las Prov. de Jujuy, Salta, Tucumán, Neuquén, Chubut y Santa Fe.

Presupuesto oficial: $ 808.600.

Valor pliego: $ 100.

La documentación respectiva, cuya adquisición es obligatoria por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Cap. Fed., todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.21|6 Nº 4.395 v.27|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el 10 de julio de 1972, a las 11 horas, para contratar: Obra de mano y provisión parcial de materiales, para construcción de un Alimentador M.T. (13,2 kv) entre Estación de Rebaje 9 de Julio de 33|13,2 kv. y calle Buenos Aires o Zapata, sobre Ruta Nacional 74, Departamento 9 de Julio, Provincia de San Juan.

Precio de la carpeta: $ 20,00.

Pliegos e informes: Laprida 12, Este, San Juan.

e.16|6 Nº 4.316 v.23|6|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 119|72, a el día 14 de agosto de 1972, a las 10 horas, para la contratación de la obra: Proyecto, provisión parcial de materiales y montaje de la línea de transmisión de energía eléctrica de 220 kv, entre Estación Transformadora Cruz de Piedra (Pcia. de Mendoza) y Estación Transformadora San Juan (Pcia. de San Juan), cuyo presupuesto oficial es de $ 17.071.224.

La licitación se efectuará mediante la preselección previa de los oferentes que acrediten antecedentes avalados por obras similares y para tensiones no inferiores a 132 kv y realizadas a satisfacción de los Comitentes.

Se aplicará a la presente licitación el régimen establecido en el Capítulo II de las "Bases Generales de Licitación, Contratación, Fabricación y Recepción de Elementos, Máquinas y Equipo" (Ed. setiembre 1971) de Agua y Energía Eléctrica.

La documentación puede ser consultada y adquirida en la Oficina de Compras (Licitaciones) de Agua y Energía Eléctrica, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación cuyo precio es de $ 150.

Las propuestas deberán ser presentadas por los Oferentes en la Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, y se recibirán hasta el día y hora establecidos en el primer párrafo, en sobres Nº 1 y Nº 2 cerrados y lacrados, dirigidos al señor Administrador General de Agua y Energía Eléctrica con la siguiente indicación en cada uno de los sobres:

"Licitación Pública Nº 119|72 para el día 14 del mes de agosto del año 1972, a la hora 10, para el proyecto, provisión parcial de materiales y montaje de la línea de transmisión de energía eléctrica en 220 kv, entre Estación Transformadora Cruz de Piedra (Pcia. de Mendoza) y Estación Transformadora San Juan (Pcia. de San Juan)".

La apertura del "Sobre Nº 1" se llevará a cabo en la citada Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, por funcionarios autorizados y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ser acompañadas de la constancia de un depósito de garantía de acuerdo al Capítulo II, Apartado 8 de las Bases Generales citadas precedentemente.

e.15|6 Nº 4.288 v.22|6|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de julio de 1972, a las 16 horas: Nº 43|71, mangueras especiales de alta presión (valor del pliego $ 100), y a las 16.30 horas: Nº 21|72, cables de acero. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e15|6 Nº 4.274 v.27|6|72

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 11.527 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de junio de 1972, a las 10, en el Distrito 6º (Córdoba), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en La Calera (Dto. 6º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, La Calera o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.21|6 Nº 4.375 v.22|6|72

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 5.811 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de junio de 1972, a las 10, en el Distrito 23º (C. Rivadavia), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Puerto Deseado y Jaramillo (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Puerto Deseado, Jaramillo o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.21|6 Nº 4.396 v.22|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 138-P|72. — Vto.: 4 de julio de 1972, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de elásticos, jack o portalámpara, jack de línea, juego de rozadores y tornillos.

Valor del pliego: $ 20.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|6 Nº 4.331 v.26|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 137-P|72. — Vto.: 4 de junio 1972, a las 11 horas. — Adquisición de matafuegos, carga p|matafuegos, equipo autónomo antigás, batería de 2 cilindros de anhídrido carbónico, martillo maceta y nicho metálico.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|6 Nº 4.332 v.26|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 124—P|72

Vto.: 4|7|72, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de semiacoplados transporta bobinas de cables telefónicos.

Valor del pliego: $ 180,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 14|6 Nº 4.239 v. 28|6|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 134-P|72

Vto.: 29|6|72 a las 9,30 horas. Por la adquisición de juegos compuestos de resina epoxi y endurecedor. Valor del pliego $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|6-Nº 4.138-v.23|6|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 11.779-LP-1972
Licitación Pública

Caños y curvas de acero. — Apertura: 17|7|1972, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos, en dicho lugar y en la Inspección de Obras Jujuy, sito en Alvear 941 (Jujuy). — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

e.21|6 Nº 4.376 v.4|7|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 29.794-LP-1971
Licitación Pública

Equipos para comando automático de electrobombas. — Apertura: 13|7|1972, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos, en dicho lugar y en el distrito San Isidro (Buenos Aires), Avenida Centenario 72. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

e.21|6 Nº 4.377 v.4|7|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Trabajos de renovación de cañerías de diámetro menor de 0m075 en la ciudad de San Martín, (Buenos Aires).

Expediente: 1.258-LP-1971. Apertura: 4|8|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Martín, calle Güemes 90, (Buenos Aires). Depósito de garantía: $ 30.658,10 Ley 18.188.

e.2|6 Nº 3.935 v.23|6|72

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 4.992, hasta el día 30 de junio de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de un camión volcador, mod. 1972, 0 km., con motor Diesel de 100|110 H.P. a 3.000-3.500 r.p.m.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Equipo Abastecimiento— Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 12.—. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e. 21|6 Nº 4.369 v. 22|6|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 4.993, hasta el día 28 de junio de 1972, a las 16 horas, para la Contratación de un servicio para el transporte de personal en un microómnibus cerrado, desde la sede del Ministerio de Obras y Servicios Públicos hasta la Isla Demarchi y viceversa.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables —Equipo Abastecimiento— Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

Pliego: $ 12.—. Pago del mismo, en la planta baja (Tesorería), de 13 a 17 horas.

e. 21|6 Nº 4.370 v. 22|6|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 25|72

Instalación eléctrica en máquina de empuje, E|N. Nicolás Mihanovich, en un todo de acuerdo a pliego de especificaciones

Fecha de apertura: El día 10 de julio de 1972, a las 10 horas.

Lugar de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, en el día y hora señalado.

Valor del pliego: $ 50,00.

Retiro y consulta del pliego: En la División Tesorería, Av. Corrientes 389, planta baja, Capital Federal, de 11 a 16 horas.

e.16|6 Nº 4.304 v.30|6|72

EMPRESA TALLERES DE REPARACIONES NAVALES

Tarena llama a Licitación Pública número 7|72, con fecha de apertura para el día 3 de julio de 1972, a las 15 horas para "desmontar, trasladar y montar una prensa hidráulica de 2.500 toneladas de capacidad".

Valor del pliego: $ 100,00.

Para consulta y retiro de pliegos dirigirse a la Administración General (Oficina de Compras), Avda. Gaspar Melchor de Jovellanos s|número (prolongación Avda. Costanera Sur), Dársena Sur, Este —Buenos Aires— de lunes a viernes de 9 a 17 horas.

e.9|6 Nº 4.150 v.23|6|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C. 1.058|72-DN)

Llámase a licitación pública Nº 58, cuya apertura tendrá lugar el día 27.6.72, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión de materiales de electricidad.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.21|6 Nº 4.378 v.22|6|72

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expediente S-85|72 (U. 7)

Llámase a licitación pública Nº 5 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 29 de junio de 1972, a las 10 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte U.7, sita en Avda. Las Heras 1555, de Resistencia, Chaco, para la provisión de materiales de construcción, ferretería, sanitarios y pintura en general, con destino a esta Unidad 7. — Ejercicio 1972.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada Sección, los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.21|6 Nº 4.379 v.23|6|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE VIEDMA (U. 12)

Llámase a licitación pública Nº 5 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 29 de junio del corriente año, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne y derivados, con destino a la Cárcel de Viedma (U.12).

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Viedma (U.12), División Administrativa, calle Alem 117, Viedma Provincia de Río Negro), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.

e.19|6 Nº 4.334 v.22|6|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Cárcel de Viedma (U.12)

Llámase a licitación pública Nº 6 (primer llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 29 del corriente mes, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos varios de almacén, con destino a la Cárcel de Viedma (U.12).

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Viedma (U.12), División Administrativa, calle Alem 117, Viedma (Provincia de Río Negro), en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables, de lunes a viernes, 7 a 13 horas.

e.19|6 Nº 4.335 22|6|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U. 10)
Expediente S-232|72-U.10

Llámase a licitación pública Nº 5, para el día 28 de junio de 1972, a las 10 horas, en la División Administrativa (U. 10), Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de carne vacuna, ovina, pescado y derivados a suministrarse en la Cárcel de Formosa, durante el tercer cuatrimestre del año en curso.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 6 a 13. — El Jefe Administrativo.

e.19|6 Nº 4.336 v.22|6|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE FORMOSA (U. 10)
Expediente S-245-72 (U.10)

Llámase a licitación pública Nº 6, para el día 28 de junio de 1972, a las 11 horas, en la División Administrativa (U. 10), Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, para la provisión de artículos varios almacén, granja y panadería, a suministrarse en la Cárcel de Formosa durante el tercer cuatrimestre del año 1972.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.19|6 Nº 4.337 v.22|6|72